



JUEVES 9 DE NOVIEMBRE DE 2023
AÑO CX - TOMO DCCVII - N° 214
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

**LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS**

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 1580

Córdoba, 12 de octubre de 2023

VISTO: el Expediente Digital N° 0505-001088/2023 del registro del Ministerio de Obras Públicas.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 349/2022 del Ministerio de Obras Públicas, se dispuso el llamado a concurso de títulos, antecedentes y oposición, en los términos del artículo 14, punto II) A), de la Ley N° 9361, para cubrir cargos vacantes de Jefes de Sección, División y Departamento de su órbita.

Que en el Anexo II a la citada Resolución, se llamó a cubrir el cargo vacante de la Jefatura de Sección Archivo y Documentación, dependiente de la Jefatura de División Despacho de la Jefatura de Departamento Despacho, en el ámbito de la Jefatura de Área Despacho de la Dirección de Jurisdicción Asuntos Legales, bajo la órbita de la Dirección General de Asuntos Legales del referido Ministerio; lo que fue debidamente publicado en la página web oficial del Gobierno de la Provincia.

Que de conformidad a lo previsto en los artículos 16 y 18 de la Ley N° 9361, se constituyó la Comisión Laboral de Concurso y Promoción, la que aprobó, mediante las Resoluciones Nros. 2022/PDRSA-00000001, 2022/PDRSA-00000002, 2022/PDRSA-00000003, 2023/CLCyP-00000001 y 2023/CLCyP-00000002, las bases y condiciones generales del concurso de que se trata, con los alcances, requisitos, designación de los integrantes del Tribunal del Concurso y demás aspectos de la convocatoria.

Que en virtud del cronograma establecido, se receptaron las inscripciones de los postulantes desde el día 10 hasta el día 14 de noviembre de 2022.

Que entre los días 17 y 22 de noviembre de 2022, se fijó el plazo para las excusaciones y recusaciones de miembros de los Tribunales de Concursos; las que, en su caso, fueron debidamente resueltas por parte de la Comisión Laboral de Concurso y Promoción, procediéndose a la conformación definitiva de los Tribunales de Concurso, por Resolución N° 2023/CLCyP-00000003 de la citada Comisión.

Que se publicó en la página web oficial la conformación definitiva de los Tribunales de Concurso y la fecha para la prueba de oposición, prevista para el día 22 de abril de 2023.

Que así las cosas, luego de producida la prueba de oposición y notificado su resultado, continuó el proceso con la recepción de las Entrevistas Personales y la evaluación de los antecedentes de los concursantes que aprobaron dichas instancias; culminando la etapa evaluativa con la confección del Orden de Mérito Provisorio, que fue notificado a los participantes.

Que durante los tres días hábiles siguientes a la finalización del período de vistas del expediente, se habilitó la recepción de observaciones al

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 1580..... Pag. 1
Decreto N° 1581..... Pag. 2

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución N° 322 - Letra:D..... Pag. 3
Resolución N° 327 - Letra:D..... Pag. 4
Resolución N° 414 - Letra:D..... Pag. 5
Resolución N° 465..... Pag. 6

**MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA
SECRETARÍA DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y
ECONOMÍAS DEL CONOCIMIENTO**

Resolución N° 87..... Pag. 6

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y SEGURIDAD
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN**

Resolución N° 31..... Pag. 8
Resolución N° 32..... Pag. 9

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP

Resolución General N° 119..... Pag. 9
Resolución General N° 120..... Pag. 17
Resolución General N° 121..... Pag. 20

orden de mérito provisorio en cuestión.

Que el Tribunal del Concurso o, en su caso, la Comisión Laboral de Concurso y Promoción receptaron, consideraron y respondieron, cuando las hubo, las presentaciones, requerimientos de información y reclamos efectuados por los concursantes, en los términos de las bases concursales y del artículo 78 de la Ley N° 5350 (T.O. Ley N° 6658), tras lo cual se elaboró el Orden de Mérito Definitivo; también debidamente notificado.

Que el primer lugar en dicho Orden de Mérito Definitivo, habiendo superado las puntuaciones mínimas exigidas por la ley para acceder al cargo vacante de la Jefatura de Sección Archivo y Documentación, dependiente de la Jefatura de División Despacho de la Jefatura de Departamento Despacho, en el ámbito de la Jefatura de Área Despacho de la Dirección de Jurisdicción Asuntos Legales, bajo la órbita de la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Obras Públicas, corresponde a la señora Claudia Alejandra KOHLER.

Que obra el Visto Bueno del señor Ministro de Obras Públicas a la designación propiciada.

Que resulta necesario encomendar a la sectorial de Recursos Humanos de la Cartera ministerial actuante, la verificación del efectivo y oportuno cumplimiento de los requisitos de los artículos 12, 13 y concordantes de la Ley N° 7233 y su Reglamentación, en caso de corresponder.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dispuesto por los artículos 18 de la Ley N° 8575, 14 y concordantes de la Ley N° 7233, 21 y 22 de la Ley N° 9361, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Obras Públicas con el N°

2023/00000308, por Fiscalía de Estado bajo el N° 925/2023 y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 144, incisos 1° y 10°, de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°- DESIGNASE, a partir de la fecha de este instrumento legal, a la señora Claudia Alejandra KOHLER, D.N.I. N° 18.175.000, en el cargo de Jefa de Sección Archivo y Documentación, dependiente de la Jefatura de División Despacho de la Jefatura de Departamento Despacho, en el ámbito de la Jefatura de Área Despacho de la Dirección de Jurisdicción Asuntos Legales, bajo la órbita de la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Obras Públicas, por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por Resolución N° 349/2022 de la citada Cartera ministerial, en los términos del artículo 14, punto II) A), de la Ley N° 9361.

Artículo 2°- INSTRÚYESE a la sectorial de Recursos Humanos del Ministerio actuante para que verifique el efectivo y oportuno cumplimiento, por parte de la señora KOHLER, de los requisitos de los artículos 12, 13 y concordantes de la Ley N° 7233 y su Reglamentación, en caso de corresponder.

Artículo 3°- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Obras Públicas y Fiscal de Estado, y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 4°- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese a la Secretaría de Capital Humano de la Secretaría General de la Gobernación, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS - JULIO CESAR COMELLO, SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 1581

Córdoba, 12 de octubre de 2023

VISTO: el Expediente Digital N° 0505-001072/2023 del registro del Ministerio de Obras Públicas.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 2023/00000034 del Ministerio de Obras Públicas, se declararon desiertos diversos llamados a concurso de títulos, antecedentes y oposición, cuyo llamado fue oportunamente efectuado a través de su similar N° 349/2022, disponiendo una nueva convocatoria, en los términos del artículo 14, punto II) A), de la Ley N° 9361, para cubrir cargos vacantes de Jefes de Sección, División y Departamento de su órbita.

Que en el Anexo I a la citada Resolución, se llamó a cubrir el cargo vacante de la Jefatura de Departamento Jurídico, dependiente de la Jefatura de Área Jurídico de la Dirección de Jurisdicción Asuntos Legales, en la órbita de la Dirección General de Asuntos Legales del citado Ministerio; lo que fue debidamente publicado en la página web oficial del Gobierno de la Provincia.

Que de conformidad a lo previsto en los artículos 16 y 18 de la Ley N° 9361, se constituyó la Comisión Laboral de Concurso y Promoción, la que aprobó, mediante las Resoluciones Nros. 2022/PDRSA-00000001, 2022/PDRSA-00000002, 2022/PDRSA-00000003, 2023/CLCyP-00000001 y 2023/CLCyP-00000002, las bases y condiciones generales del concurso de que se trata, con los alcances, requisitos, designación de los integrantes del Tribunal del Concurso y demás aspectos de la convocatoria.

Que en virtud del cronograma establecido, se aceptaron las inscripciones de los postulantes desde el día 13 hasta el día 17 de marzo de 2023.

Que entre los días 27 y 29 de marzo de 2023, se fijó el plazo para las excusaciones y recusaciones de miembros de los Tribunales de Concursos; las que, en su caso, fueron debidamente resueltas por parte de la Comisión Laboral de Concurso y Promoción, procediéndose a la conformación definitiva de los Tribunales de Concurso, por Resolución N° 2023/CLCyP-00000003 de la citada Comisión.

Que se publicó en la página web oficial la conformación definitiva de

los Tribunales de Concurso y la fecha para la prueba de oposición, prevista para el día 22 de abril de 2023.

Que así las cosas, luego de producida la prueba de oposición y notificado su resultado, continuó el proceso con la recepción de las Entrevistas Personales y la evaluación de los antecedentes de los concursantes que aprobaron dichas instancias; culminando la etapa evaluativa con la confección del Orden de Mérito Provisorio, que fue notificado a los participantes.

Que durante los tres días hábiles siguientes a la finalización del período de vistas del expediente, se habilitó la recepción de observaciones al orden de mérito provisorio en cuestión.

Que el Tribunal del Concurso o, en su caso, la Comisión Laboral de Concurso y Promoción aceptaron, consideraron y respondieron, cuando las hubo, las presentaciones, requerimientos de información y reclamos efectuados por los concursantes, en los términos de las bases concursales y del artículo 78 de la Ley N° 5350 (T.O. Ley N° 6658), tras lo cual se elaboró el Orden de Mérito Definitivo; también debidamente notificado.

Que el primer lugar en dicho Orden de Mérito Definitivo, habiendo superado las puntuaciones mínimas exigidas por la ley para acceder al cargo vacante de la Jefatura de Departamento Jurídico, dependiente de la Jefatura de Área Jurídico de la Dirección de Jurisdicción Asuntos Legales, en la órbita de la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Obras Públicas, corresponde al señor Diego Helio FERLIOLI.

Que obra el Visto Bueno del señor Ministro de Obras Públicas a la designación propiciada.

Que resulta necesario encomendar a la sectorial de Recursos Humanos de la Cartera ministerial actuante, la verificación del efectivo y oportuno cumplimiento de los requisitos de los artículos 12, 13 y concordantes de la Ley N° 7233 y su Reglamentación, en caso de corresponder.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dispuesto por los artículos 18 de la Ley N° 8575, 14 y concordantes de la Ley N° 7233, 21 y 22 de la Ley N° 9361, lo dictaminado por el servicio jurídico del Ministerio de Obras Públicas al N° 2023/00000279, por Fiscalía de Estado bajo el N° 903/2023 y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 144, incisos 1° y 10°, de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**DECRETA:**

Artículo 1°.- DESÍGNASE, a partir de la fecha de este instrumento legal, al señor Diego Helio FERIOLI, D.N.I. N° 26.620.004, en el cargo de Jefe de Departamento Jurídico, dependiente de la Jefatura de Área Jurídico de la Dirección de Jurisdicción Asuntos Legales, en la órbita de la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Obras Públicas, por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por Resolución N° 2023/00000034 de la citada Cartera ministerial, en los términos del artículo 14, punto II) A), de la Ley N° 9361.

Artículo 2°.- INSTRÚYESE a la sectorial de Recursos Humanos del Ministerio actuante para que verifique el efectivo y oportuno cumpli-

miento, por parte del señor FERIOLI, de los requisitos de los artículos 12, 13 y concordantes de la Ley N° 7233 y su Reglamentación, en caso de corresponder.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Obras Públicas y Fiscal de Estado, y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese a la Secretaría de Capital Humano de la Secretaría General de la Gobernación, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS - JULIO CESAR COMELLO, SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**Resolución N° 322 - Letra:D**

Córdoba, 6 de septiembre de 2023

Expediente Digital N° 0047-001247/2023/R1.-

VISTO: este expediente en el que la Secretaría de Arquitectura propicia por Resolución N° 000875/2023 se apruebe el Formulario de Aceptación de Adecuación Provisoria de Precios N° 1 por las variaciones de costos verificadas en el mes de julio del 2023, en la ejecución de la obra: "Reparación del Hospital Misericordia - Localidad de Córdoba – Departamento Capital".

Y CONSIDERANDO:

Que por Resolución Ministerial N° 2023/00000183 (tramitada en expediente N° 0047-001103/2023), se adjudicó la obra "PLAN DE REPARACIÓN DE HOSPITALES PÚBLICOS DE CÓRDOBA CAPITAL Y DEL INTERIOR, en las localidades de Córdoba, Villa Caeiro y Jesús María - Provincia de Córdoba" a la Empresa MANTELECTRIC I.C.I.S.A., suscribiéndose el pertinente contrato el día 30 de junio del 2023 y el Acta de Replanteo confeccionada con fecha 3 de julio del 2023, siendo el plazo contractual de ejecución de obra de ciento veinte (120) días, a contar desde la suscripción de la misma, mientras que por Resolución N° 2023/000829 de la Secretaría de Arquitectura se aprobó el nuevo Plan de Trabajo – Plan 01.

Que con fecha 27 de julio del año 2023 la contratista formalizó el pedido de Adecuación Provisoria de Precios.

Que se desprende del Artículo 7 del Pliego Particular de Condiciones que el plazo total para la ejecución de cada una de las obras "...comenzará a contar, a partir de la fecha que se suscriba cada una de las Actas de Replanteo individuales por cada una de los siete Nosocomios objetos de intervención en el marco del referido Plan. Se deja asentado, que la gestión de la ejecución de cada uno de los Establecimientos Hospitalarios objeto de la contratación, se canalizará en forma individual y por separado, a través del sistema informático Portal de Obras Públicas, asignando a esos fines un número de Expediente distinto a cada Obra, el que se definirá una vez adjudicada la misma."

Que asimismo, por Anexo I del Contrato se mencionan cada uno de los expedientes por los que se tramitarán las obras.

Que consta en autos el "CERTIFICADO ANTICIPO FINANCIERO 1 - 0047-001247/2023", con fecha de emisión el 10 de julio de 2023.

Que el Área Estudios de Costos de la mencionada Secretaría, agrega informe titulado "ADECUACIÓN PROVISORIA - OBRA FALTANTE A EJECUTAR - JULIO/2023", del cual surge que se procedió a confeccionar los cálculos en un todo de acuerdo al Decreto N° 800/2016, y que a la fecha del primer salto el porcentaje físico de avance de la obra era del 0% y que la variación al mes de julio/2023 alcanzó un 26,3% lo que representa económicamente un incremento de \$ 39.527.589,88. En consecuencia, el nuevo costo del presupuesto total de la obra asciende a la suma de \$ 197.740.805,08.

Que se ha incorporado en autos Formulario de Aceptación de Adecuación Provisoria de Precios N° 1, habiendo renunciado la contratista, a todo reclamo por mayores costos, compensaciones, gastos improductivos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza, que pudieren generarse con la tramitación de las presentes, conforme lo estipulado por el artículo 14 Anexo I del Decreto N° 800/2016.

Que se agrega Documento Contable - Nota de Pedido N° 2023/000456 que certifica la reserva presupuestaria para atender la erogación que lo gestionado implica.

Que obra Dictamen N° 2023/00000418 y proveído de fecha 4 de septiembre de 2023, ambos de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio mediante el cual se expresa que de conformidad a las constancias obrantes en autos, surgen acreditados y cumplimentados los extremos legales necesarios previstos por el Decreto N° 800/2016, modificado por el Decreto N° 30/2018 y disposiciones de la Resolución Ministerial N° 223/2016, atento a que se ha verificado una variación en los precios ponderados de los factores de costos del contrato, superior al diez por ciento (10%) respecto a los valores contractuales vigentes, pudiendo proceder a la aprobación del nuevo monto del contrato de la obra, debiendo oportunamente suscribir la adenda de contrato correspondiente, habida cuenta que existe una modificación del precio contractual que produce consecuencias jurídicas en la ejecución del contrato de obra pública de que se trata, con las consideraciones allí expresadas.

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas, lo dictamina por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 2023/00000418 y proveído de fecha 4 de septiembre de 2023 y en uso de sus atribuciones,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS**RESUELVE:**

Artículo 1°.- APRUÉBASE el Formulario de Aceptación de Adecuación Provisoria de Precios N° 1, por las variaciones de costos verificadas en el mes de julio del 2023 en la obra: "Reparación del Hospital Misericordia - Localidad de Córdoba – Departamento Capital", por la suma de Pesos Treinta y Nueve Millones Quinientos Veintisiete Mil Quinientos Ochenta y Nueve con Ochenta y Ocho Centavos (\$ 39.527.589,88) suscripto el día 10 de agosto del 2023 por el Sr. Pérez San Martín Carlos, representante de la Empresa MANTELECTRIC I.C.I.S.A. contratista de la obra, que como Anexo I, compuesto de dos (2) fojas, se acompaña y forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 2°.- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma de de Pesos Treinta y Nueve Millones Quinientos Veintisiete Mil Quinientos Ochenta y Nueve con Ochenta y Ocho Centavos (\$ 39.527.589,88), conforme lo indica la

Dirección General de Administración de este Ministerio, en su Documento de Contabilidad - Nota de Pedido N° 2023/000456, con cargo a Jurisdicción 1.50, Programa 506-004, Partida 12.06.00.00, Obras - Ejecución por Terceros del P.V.

Artículo 3°.- FACÚLTASE al señor Secretario de Arquitectura a suscribir la enmienda de contrato por adecuación provisoria de precios, debiendo la Empresa MANTELECTRIC I.C.I.S.A., de corresponder, integrar el importe adicional de garantía de cumplimiento de contrato.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, dese intervención a la Dirección General de Administración de este Ministerio, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la Secretaría de Arquitectura a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

ANEXO

Resolución N° 327 - Letra:D

Córdoba, 11 de septiembre de 2023

Expediente Digital N° 0047-001243/2023/R1.-

VISTO: este expediente en el que la Secretaría de Arquitectura propicia por Resolución N° 000907/2023 se apruebe el Formulario de Aceptación de Adecuación Provisoria de Precios N° 1 por las variaciones de costos verificadas en el mes de julio del 2023, en la ejecución de la obra: "Reparación del Hospital José B. Iturraspe – Localidad San Francisco – Departamento San Justo".

Y CONSIDERANDO:

Que por Resolución Ministerial N° 2023/00000185 (tramitada en expediente N° 0047-001104/2023), se adjudicó la obra "PLAN DE REPARACIÓN DE HOSPITALES PÚBLICOS EN LAS LOCALIDADES DE RÍO CUARTO, BELL VILLE Y SAN FRANCISCO – PROVINCIA DE CORDOBA" a la Empresa MANTELECTRIC I.C.I.S.A., suscribiéndose el pertinente contrato el día 30 de junio, su enmienda de fecha 3 de julio y el Acta de Replanteo confeccionada con fecha 14 de julio, todos del 2023, siendo el plazo contractual de ejecución de obra de noventa (90) días, a contar desde la suscripción de la misma, mientras que por Resolución N° 000825/2023 de la Secretaría de Arquitectura se aprobó el Nuevo Plan de Trabajo - Plan 01.

Que con fecha 27 de julio del año 2023 la contratista formalizó el pedido de Adecuación Provisoria de Precios.

Que se desprende del Artículo 7 del Pliego Particular de Condiciones que el plazo total para la ejecución de cada una de las obras "...comenzará a contar, a partir de la fecha que se suscriba cada una de las Actas de Replanteo individuales por cada una de los siete Nosocomios objetos de intervención en el marco del referido Plan. Se deja asentado, que la gestión de la ejecución de cada uno de los Establecimientos Hospitalarios objeto de la contratación, se canalizará en forma individual y por separado, a través del sistema informático Portal de Obras Públicas, asignando a esos fines un número de Expediente distinto a cada Obra, el que se definirá una vez adjudicada la misma."

Que asimismo, por Anexo I del Contrato se mencionan cada uno de los

expedientes por los que se tramitarán las obras.

Que consta en autos el "CERTIFICADO ANTICIPO FINANCIERO 1 - 0047-001243/2023", con fecha de emisión el 10 de julio de 2023.

Que el Área Estudios de Costos de la mencionada Secretaría, agrega informe titulado "ADECUACIÓN PROVISORIA - OBRA FALTANTE A EJECUTAR - JULIO/2023", del cual surge que se procedió a confeccionar los cálculos en un todo de acuerdo al Decreto N° 800/2016, y que a la fecha del primer salto el porcentaje físico de avance de la obra era del 0% y que la variación al mes de julio/2023 alcanzó un 26,16% lo que representa económicamente un incremento de \$ 25.148.597,83. En consecuencia, el nuevo costo del presupuesto total de la obra asciende a la suma de \$ 126.334.607,39.

Que se ha incorporado en autos Formulario de Aceptación de Adecuación Provisoria de Precios N° 1, habiendo renunciado la contratista, a todo reclamo por mayores costos, compensaciones, gastos improductivos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza, que pudieren generarse con la tramitación de las presentes, conforme lo estipulado por el artículo 14 Anexo I del Decreto N° 800/2016.

Que se agrega Documento Contable - Nota de Pedido N° 2023/000470 que certifica la reserva presupuestaria para atender la erogación que lo gestionado implica.

Que obra Dictamen N° 2023/00000424 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio mediante el cual se expresa que de conformidad a las constancias obrantes en autos, surgen acreditados y cumplimentados los extremos legales necesarios previstos por el Decreto N° 800/2016, modificado por el Decreto N° 30/2018 y disposiciones de la Resolución Ministerial N° 223/2016, atento a que se ha verificado una variación en los precios ponderados de los factores de costos del contrato, superior al diez por ciento (10%) respecto a los valores contractuales vigentes, pudiendo proceder a la aprobación del nuevo monto del contrato de la obra, debiendo oportunamente suscribir la adenda de contrato correspondiente, habida cuenta que existe una modificación del precio contractual que produce consecuencias jurídicas en la ejecución del contrato de obra pública de que se trata, con las consideraciones allí expresadas.

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas, lo dictamina-

do por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 2023/00000424 y en uso de sus atribuciones,

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
RESUELVE:**

Artículo 1°.- APRUÉBASE el Formulario de Aceptación de Adecuación Provisoria de Precios N° 1, por las variaciones de costos verificadas en el mes de julio del 2023 en la obra: "Reparación del Hospital José B. Iturraspe – Localidad San Francisco – Departamento San Justo", por la suma de Pesos Veinticinco Millones Ciento Cuarenta y Ocho Mil Quinientos Noventa y Siete con Ochenta y Tres Centavos (\$ 25.148.597,83) suscripto el día 11 de agosto del 2023 por el Sr. Pérez San Martín Carlos, representante de la Empresa MANTELECTRIC I.C.I.S.A. contratista de la obra, que como Anexo I, compuesto de dos (2) fojas, se acompaña y forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 2°.- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma de de Pesos Veinticinco Millones Ciento Cuarenta y Ocho Mil Quinientos No-

venta y Siete con Ochenta y Tres Centavos (\$ 25.148.597,83), conforme lo indica la Dirección General de Administración de este Ministerio, en su Documento de Contabilidad - Nota de Pedido N° 2023/000470, con cargo a Jurisdicción 1.50, Programa 506-004, Partida 12.06.00.00, Obras - Ejecución por Terceros del P.V.

Artículo 3°.- FACÚLTASE al señor Secretario de Arquitectura a suscribir la enmienda de contrato por adecuación provisoria de precios, debiendo la Empresa MANTELECTRIC I.C.I.S.A., de corresponder, integrar el importe adicional de garantía de cumplimiento de contrato.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, dese intervención a la Dirección General de Administración de este Ministerio, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la Secretaría de Arquitectura a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

ANEXO

Resolución N° 414 - Letra:D

Córdoba, 9 de octubre de 2023

Expediente Digital N° 0045-025234/2023.-

VISTO: este Expediente en el que la Dirección de Vialidad propicia por Resolución N° 2023/000-00000423 se contrate en forma directa la ejecución de los trabajos de la obra: "PUENTE LOS CEDROS CURA BROCHERO – MINA CLAVERO. DEPARTAMENTO: SAN ALBERTO", con la Comunidad Regional de San Alberto, por la suma de \$ 129.333.020,55.

Y CONSIDERANDO:

Que luce agregado Convenio confeccionado con fecha 9 de junio de 2023, entre el Director de la Dirección de Vialidad y Autoridades de la Comunidad Regional de San Alberto, del cual surge el compromiso asumido por ambas partes de llevar adelante la obra de que se trata.

Que el Departamento Obras de la citada Dirección ha incorporado en autos el proyecto de la obra de referencia, compuesto por: Memoria Descriptiva, Cómputo Métrico Analítico, Resumen de Cómputo Métrico, Pliego Particular de Especificaciones, Pliego Complementario del Pliego Particular de Condiciones, Fórmula Polinómica -art. 2 para la Redeterminación de Precios, Participación de Factores de Costo por Ítem y Participación de Factores de Costo por Obra, Plan de Trabajos y Pliego Particular de Condiciones y con Presupuesto Oficial el cual asciende a la suma de \$129.333.020,55 con valores de materiales, mano de obra y equipos correspondiente al mes de abril de 2023 con Tabla de Valores TV DPV de marzo de 2023, todo debidamente suscripto por el Departamento I Obras, con el visto bueno de las Áreas Técnicas intervinientes y de la Subdirección de Obras de la mencionada repartición.

Que mediante el referido Convenio se establece que la Dirección de Vialidad será la encargada de elaborar el correspondiente proyecto y demás documentación para la concreción de los trabajos de que se trata (Cláusula Segunda), asumiendo también el costo que demanda la obra hasta completar el monto total de \$ 129.333.020,55 (Cláusula Tercera), contra certificación men-

sual por unidad de medida de acuerdo al avance de obra hasta completar dicha suma (Cláusula Quinta). Asimismo, el plazo de ejecución de la misma se prevé en doscientos cuarenta (240) días computados a partir del replanteo de la obra (Cláusula Sexta), constando que el Régimen de Redeterminación de Precios establecido es el previsto en el Decreto N° 800/2016.

Que luce en autos Acta de fecha 28 de diciembre de 2022 de designación de autoridades de la Comunidad Regional, siendo el señor Mauro Eduardo Oviedo el Presidente de la misma, agregando copia de su Documento Nacional de Identidad. Se agrega también, Acta de fecha 9 de junio de 2023, aprobando la obra a ejecutar, suscripta por los intendentes y representantes que conforman la referida Comunidad y Notas de los señores intendentes de Mina Clavero y Villa Cura Brochero prestando, ambos, conformidad a la ejecución de obra de que se trata.

Que se agrega Documento Contable – Orden de Compra N° 2023/001194, conforme lo establecido por el artículo 13 de la Ley N° 8.614.

Que obra Dictamen N° 2023/00000535 de la Dirección de General de Asuntos Legales de este Ministerio en el que se expresa que, del análisis de las constancias obrantes en autos y visto el Convenio suscripto entre las partes citadas, se desprende que la presente contratación encuadra en las disposiciones del artículo 7 - inciso b) - punto 4) de la Ley N° 8.614, modificada por Ley N° 10.417, Art. 38 Ley N° 10.411 y disposiciones de la Ley N° 10.220, atento a que la obra será financiada por recursos afectados, considera que puede adjudicarse la contratación de que se trata a la Comunidad Regional de San Alberto, por la suma total de \$ 129.333.020,55.

Por ello, las actuaciones cumplidas, la normativa citada, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio bajo el N° 2023/00000535, y en uso de sus atribuciones;

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
RESUELVE:**

Artículo 1°.- CONTRÁTASE en forma directa con la Comunidad Regional de San Alberto, la ejecución de los trabajos de la obra: "PUENTE

LOS CEDROS CURA BROCHERO – MINA CLAVERO. DEPARTAMENTO: SAN ALBERTO, por la suma de Pesos Ciento Veintinueve Millones Trescientos Treinta y Tres Mil Veinte con Cincuenta y Cinco Centavos (\$129.333.020,55) conforme lo establecido en el convenio celebrado con fecha 9 de junio de 2023, entre la Dirección de Vialidad, representada por su Director, Ingeniero Martín GUTIERREZ, por una parte, y la Comunidad Regional de San Alberto, representada por su Presidente y Secretario señores Mauro Eduardo OVIEDO y Luis Eduardo AGUIRRE, por la otra, que como Anexo I, compuesto de tres (3) fojas, se acompaña y forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 2°.- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma de Pesos Ciento Veintinueve Millones Trescientos Treinta y Tres Mil Veinte con Cincuenta y Cinco Centavos (\$129.333.020,55), conforme lo indica el Departamento Admi-

nistración y Personal de la Dirección de Vialidad, en su Documento de Contabilidad – Orden de Compra N° 2023/001194, de acuerdo al siguiente detalle: Jurisdicción 1.50, Programa 504-002, Partida 12.06.00.00, Obras - Ejecución por Terceros Centro de Costo 6200 del P.V.....\$ 20.000.000,00. Ejercicio Futuro Año 2024.....\$ 109.333.020,55.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, dese intervención al Departamento Administración y Personal de la Dirección de Vialidad, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial pase a la citada Dirección a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

ANEXO

Resolución N° 465

Córdoba, 7 de noviembre de 2023

Expediente Digital N° 0047-000013/2021/R11.-

VISTO: este expediente en el que el señor Secretario de Arquitectura propicia por Resolución N° 001230/2023 se deje sin efecto la Resolución Ministerial Digital N° 2023/00000382.

Y CONSIDERANDO:

Que por la referida Resolución Ministerial se aprobó el Acta de Aceptación de Adecuación Provisoria de Precios N° 6 de la obra madre y N° 1 a 6 de los Trabajos Complementarios N° 1 correspondientes a la obra: "Puesta en Valor del Parque de Las Naciones, ubicado en calle Sagrada Familia y Mariano Larra – Barrio Cerro de Las Rosas - Localidad Córdoba – Departamento Capital – Provincia de Córdoba".

Que posteriormente la Secretaría de Arquitectura propicia se deje sin efecto la mencionada Resolución "...en función de errores en el cálculo realizado, por no corresponder adecuar a esa fecha...".

Que seguidamente la Dirección General de Asuntos Legales en su proveído de fecha 30 de octubre de 2023, informa que "Sin perjuicio de lo instado,

atento el nuevo informe agregado en autos..." "...el cual indica que "...se han rechazado en el sistema informático Portal de Obras Públicas los cálculos..." esta asesoría entiende que puede el titular ministerial, en virtud de los errores de cálculos en los que incurrió oportunamente el Área Técnica de la Secretaría de Arquitectura, dejar sin efecto Resolución Digital N° 2023/00000382..."

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas, providencias de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio de fechas 26 y 30 de octubre ambas de 2023 y en uso de sus atribuciones,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

Artículo 1°.- DÉJASE SIN EFECTO la Resolución Ministerial Digital N° 2023/00000382 de fecha 25 de septiembre de 2023, por las razones expresadas en los considerandos.

Artículo 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Arquitectura a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

SECRETARÍA DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y ECONOMÍAS DEL CONOCIMIENTO

Resolución N° 87

Córdoba 8 de noviembre de 2023

VISTO: la solicitud de inscripción en el Registro de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento de la Provincia de Córdoba (RECOR), efectuada por la firma "PINARD SOFTWARE E INNOVACIÓN S.A.S."

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 10.649 y su modificatoria, se creó el "Registro de

Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento de la Provincia de Córdoba (RECOR);" en el que deben inscribirse quienes, cumpliendo los requisitos, estén inscriptos previamente en el Registro Nacional y se encuentren gozando de los beneficios estipulados en la Ley Nacional N° 27.506 y deseen acceder a los beneficios creados por la precitada Ley.

Que por medio del Decreto N° 193/2021, se aprobó la Reglamentación de la Ley N° 10.649 y su modificatoria, y se dispuso que el Ministerio de Ciencia y Tecnología, a través de esta Secretaría de Nuevas Tecnologías y Economía del Conocimiento, o el organismo que en el futuro lo sustituya en sus competencias, fuera la Autoridad de Aplicación del precitado régimen de promoción.

Que, con fecha 20/09/2023, la firma "PINARD SOFTWARE E INNO-

VACIÓN S.A.S (30-71708894-4)" presentó la solicitud de inscripción en el RECOR, mediante la presentación del formulario y la documentación respaldatoria (N° de Expediente 0279-013044/2023) de conformidad a lo dispuesto en el Anexo I de la Resolución N°02/2021 de esta Secretaría.

Que la firma "PINARD SOFTWARE E INNOVACIÓN S.A.S (30-71708894-4)" está inscripta ante la Dirección General de Rentas en el impuesto sobre los Ingresos Brutos, según informa la Constancia de Convenio Multilateral que se adjunta al expediente.

Que la empresa desarrolla la actividad promovida "Software y servicios informáticos y digitales", con el Código NAES N° 620104, denominado: "Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática".

Que la firma se encuentra en situación regular ante el organismo recaudador provincial, habiéndose verificado en el día de la fecha, conforme lo ordenado en el artículo 6° de la Resolución N° 126/16, del Ministerio de Finanzas.

Que la Dirección de Jurisdicción Economías del Conocimiento, dependiente de esta Secretaría, en mérito a lo normado en el Anexo I de la Resolución N° 02/2021 de esta Secretaría, examinó el cumplimiento de los requisitos y demás formalidades establecidas en la normativa vigente, conforme surge del Informe de admisibilidad y procedencia.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la firma "PINARD SOFTWARE E INNOVACIÓN S.A.S (30-71708894-4)" en el RECOR creado por Ley N° 10.649 y su modificatoria N° 10.722.

Que, en virtud de tal inscripción, la empresa accederá a los beneficios promocionales contemplados en el Artículo 3 de la Ley N° 10.649 y su modificatoria 10.722, Reglamentada por Decreto N° 193/2021.

Que habiendo sido emplazada la firma interesada por el término de cinco (5) días para que acompañe instrumento legal correspondiente (Contrato de Locación, escritura de dominio, Convenio, etc.) del o los inmueble/s destinado/s y/o afectado/s a la explotación de la actividad promovida, a los fines acceder al beneficio previsto en el inciso "d" del artículo 3 de la ley 10.649 y modificatoria, la misma presentó nota renunciando transitoriamente a dicho beneficio.

Que en consecuencia corresponde supeditar el mencionado beneficio al cumplimiento por parte del interesado de la documentación requerida por la normativa vigente.

Que a los fines de la exención del impuesto a los Sellos la firma beneficiaria deberá acreditar que los contratos y/o instrumentos que se celebren, sean con motivo de la ejecución, explotación y/o desarrollo de la actividad promovida desde la fecha de la inscripción en el RECOR.

Que los beneficios que por este instrumento se otorgan entrarán en vigencia de conformidad y con las limitaciones establecidas en los artículos 1 a 6 del Decreto N° 193/2021.

Que a los fines de acceder al "Programa de Promoción de Empleo a la Economía del Conocimiento" creado por artículo 4 de la ley 10.649 y su modificatoria, la firma "PINARD SOFTWARE E INNOVACIÓN S.A.S (30-71708894-4)" deberá, oportunamente, dar cumplimiento a las Bases y Condiciones aprobadas mediante Resolución Conjunta N° 02/2023, emanada de este Ministerio de Ciencia y Tecnología, en su carácter de Autoridad de Aplicación y el Ministerio de Promoción del Empleo y Formación Profesional.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 9 de la Ley N° 10.649 y su modificatoria N°10.722 y el Decreto N° 193/2021.

Por todo ello, las actuaciones cumplidas e Informe agregado;

EL SECRETARIO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO DEL MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la solicitud de inscripción de la firma "PINARD SOFTWARE E INNOVACIÓN S.A.S (30-71708894-4)" e inscribir a la misma en el "Registro de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento de la Provincia de Córdoba (RECOR) de la Ley N° 10.649 y su modificatoria, Reglamentada por Decreto N° 193/2021, a partir de la fecha de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- OTORGAR a la firma "PINARD SOFTWARE E INNOVACIÓN S.A.S (30-71708894-4)" inscripta ante la Dirección General de Rentas en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para la actividad promovida "Software y servicios informáticos y digitales", con el Código NAES N° 620104, denominado: "Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática," los beneficios establecidos en el Artículo 3° incisos "a", "b", "c" de la Ley N° 10.649 y su modificatoria, a saber:

- Estabilidad fiscal por diez (10) años exclusivamente para los tributos cuyo hecho imponible tengan por objeto gravar la actividad promovida, considerándose a tales efectos, la carga tributaria total de la Provincia de Córdoba vigente al momento de la fecha de esta resolución;
- Exención por diez (10) años, en el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que recaen exclusivamente sobre los ingresos provenientes de la actividad promovida y rige para los hechos imposables que se perfeccionen a partir de la fecha de presente resolución;
- Exención por diez (10) años, en el pago del Impuesto de Sellos exclusivamente para todos los actos, contratos y/o instrumentos que se celebren con motivo de la ejecución, explotación y/o desarrollo de la actividad promovida cuyos hechos imposables sean perfeccionados desde la fecha de esta resolución;

En todos los casos, los beneficios que por este instrumento se otorgan entrarán en vigencia de conformidad y con las limitaciones establecidas en los artículos 1 a 6 del Decreto N° 193/2021.

Asimismo deberá considerarse en relación a los mencionados beneficios lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Resolución Normativa N° 01/2021 y sus modificatorias de la Dirección General de Rentas.

ARTÍCULO 3°.- SUPEDITAR el otorgamiento del beneficio previsto en el inc. d) del Artículo 3° de la Ley N° 10.649 y su modificatoria, al cumplimiento por parte del interesado de la documentación requerida por la normativa vigente.

ARTÍCULO 4°.- HÁGASE SABER a la firma "PINARD SOFTWARE E INNOVACIÓN S.A.S (30-71708894-4)" que deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción en el RECOR dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, de conformidad a lo previsto en el apartado 3.1 del Anexo I de la Resolución N° 02/2021 de esta Secretaría.

ARTÍCULO 5°.- HÁGASE SABER a la firma "PINARD SOFTWARE E INNOVACIÓN S.A.S (30-71708894-4)" que deberá cumplimentar con el proceso de validación anual antes del día 15 del mes siguiente al que

se cumple un nuevo año de la notificación de la presente Resolución, de conformidad a lo dispuesto en el Capítulo III, Punto 3.1 del Anexo I de la Resolución N° 02/2021 de esta Secretaría.

ARTÍCULO 6°.- DISPONER que a los fines de acceder al "Programa de Promoción de Empleo a la Economía del Conocimiento" creado por artículo 4 de la ley 10.649 y su modificatoria, la firma "PINARD SOFTWARE E INNOVACIÓN S.A.S (30-71708894-4)" deberá, oportunamente, dar cumplimiento a las Bases y Condiciones aprobadas mediante Resolución

Conjunta N° 02/2023, emanada de este Ministerio de Ciencia y Tecnología, en su carácter de Autoridad de Aplicación y el Ministerio de Promoción del Empleo y Formación Profesional.

ARTÍCULO 7°.- COMUNÍQUESE, Notifíquese, Publíquese en el Boletín Oficial, y archívese.

FDO: SEDEVICH FONS FEDERICO IVÁN, SECRETARIO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO, MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

MINISTERIO DE GOBIERNO Y SEGURIDAD

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN

Resolución N° 31

Córdoba, 07 de noviembre de 2023

VISTO: el Expediente Digital N° 0531-065125/2023.

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones, se tramita la habilitación para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada de la empresa "SECURPOL S.A.S.", como así también la designación como Director Técnico Responsable del señor Patricio Manuel Gasch.

Que obra la presentación efectuada por la empresa "SECURPOL S.A.S.", solicitando la habilitación como Prestadora de servicios de Seguridad Privada, y la designación de su Director Técnico Responsable.

Que del análisis de la documental incorporada en autos, se desprende que se han cumplimentado los requisitos exigidos por los Artículos 8, 9, 12, 13, 18, 29 inc. a) apartado 1), y concordantes de la Ley N° 10.571; como así, en relación a la designación del Director Técnico Responsable propuesto, se acompaña la totalidad de la documentación exigida en los Artículos 10, 13 y 18 de la referida Ley 10.571.

Que obra la totalidad de la documentación exigida respecto a los demás integrantes de la S.A.S.

Que toma intervención la Dirección de Jurisdicción de Control y Gestión Operativa en Seguridad Privada incorporando Informe Técnico favorable, en el que considera que se cumplimentan los requisitos establecidos en la normativa que rige la materia para la procedencia de la solicitud de autos.

Que en virtud de lo previsto por el Artículo 23 de la Ley 10.571, esta instancia estima conducente proceder a la habilitación de la empresa "SECURPOL S.A.S.", para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada y designar al Director Técnico Responsable propuesto.

Que además, los representantes de la empresa precitada se encuentran obligados a realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) - Nivel N° 2, en razón de que, todas las notificaciones que se cursen en consecuencia de la presente habilitación, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley 5.350, por el artículo 7 del Decreto N° 1280/14 y por el artículo 6 de la Ley 10.618 y su Decreto N° 750/19 reglamentario, sin perjuicio de lo anterior, en el plazo que determine la Dirección de Jurisdicción de Control y Gestión Operativa en Seguridad Privada, la empresa deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los Artículos 9

inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley 10.571.

Por ello, las actuaciones cumplidas, la normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Gobierno y Seguridad bajo el N° 2023/DAL-00000705 y en uso de sus atribuciones;

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN DEL MINISTERIO DE GOBIERNO Y SEGURIDAD RESUELVE

Artículo 1°.- AUTORIZÁSE el funcionamiento como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada de la empresa "SECURPOL S.A.S.", C.U.I.T. N° 30-71756148-8, con domicilio en Avenida Recta Martinolli, N° 7251, Oficina 9, de la ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, sin la autorización para el uso de armas y PROCÉDASE a la designación como Director Técnico Responsable de la empresa al señor Patricio Manuel GASCH, D.N.I. N° 22.560.369.

Artículo 2°.- Por intermedio de la Dirección de Jurisdicción de Control y Gestión Operativa en Seguridad Privada de la Secretaría de Seguridad y Prevención del Ministerio de Gobierno y Seguridad, extiéndase a favor del Director Técnico Responsable, credencial habilitante, sin autorización para el uso de armas.

Artículo 3°.- Los responsables de la empresa "SECURPOL S.A.S."; C.U.I.T. N° 30-71756148-8, en el plazo que determine la Dirección de Jurisdicción de Control y Gestión Operativa en Seguridad Privada de la Secretaría de Seguridad y Prevención del Ministerio de Gobierno y Seguridad, deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los Artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley 10.571; como así, deberán realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) - Nivel N° 2, en razón de que, todas las notificaciones derivadas del presente, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley 5.350, por el artículo 7 del Decreto N° 1280/14 y por el artículo 6 de la Ley 10.618 y su Decreto N° 750/19 reglamentario.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: STAMPALIJA CLAUDIO DARIO JORGE, SECRETARIO DE ESTADO, MINISTERIO DE GOBIERNO Y SEGURIDAD

Resolución N° 32

Córdoba, 08 de noviembre de 2023

VISTO: el Expediente Digital N° 0531-065381/2023.

Y CONSIDERANDO:

Que, por las presentes actuaciones, se tramita la renovación de la habilitación para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada de la empresa "SATELITAL VISION S.A.," como así también la renovación como Director Técnico Responsable del señor Antonini, Martin Abel.

Que obra la presentación efectuada por la empresa "SATELITAL VISION S.A.," solicitando la renovación de la habilitación como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada, y la renovación de la designación de su Director Técnico Responsable, habiendo sido habilitada mediante Resolución N° 298/2013, con fecha 19 de junio de 2013, y vigente hasta el 19 de junio de 2023.

Que del análisis de la documental incorporada en autos, se desprende que se han cumplimentado los requisitos exigidos por los Artículos 8, 9, 10, 12, 13, 18, 29 inc. b), y concordantes de la Ley N° 10.571; como así, en relación a la designación del Director Técnico Responsable propuesto, se acompaña la totalidad de la documentación exigida en los Artículos 10, 13 y 18 de la referida Ley 10.571.

Que toma intervención la Dirección de Jurisdicción de Control y Gestión Operativa en Seguridad Privada incorporando Informe Técnico favorable, en el que considera que se cumplimentan los requisitos establecidos en la normativa que rige la materia para la procedencia de la solicitud de autos.

Que en virtud de lo previsto por el Artículo 23 de la Ley 10.571, esta instancia estima conducente proceder a la renovación de la habilitación de la empresa "SATELITAL VISION S.A.," para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada y proceder a la renovación en sus funciones del Director Técnico Responsable propuesto.

Que además, los representantes de la empresa precitada se encuentran obligados a realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) - Nivel N° 2, en razón de que, todas las notificaciones que se cursen en consecuencia de la presente habilitación, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley 5.350, por el artículo 7 del Decreto N° 1280/14 y por el artículo 6 de la Ley 10.618 y su Decreto N° 750/19 reglamentario, sin perjuicio de lo anterior, en el plazo que determine la Dirección de Jurisdicción de Control y Gestión Operativa en Seguridad Privada, la empresa deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los Artículos 9

inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley 10.571.

Por ello, las actuaciones cumplidas, la normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Gobierno y Seguridad bajo el N° 2023/DAL-00000711 y en uso de sus atribuciones;

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN DEL MINISTERIO DE GOBIERNO Y SEGURIDAD RESUELVE

Artículo 1°.- DISPÓNESE la renovación de la habilitación para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada de la empresa "SATELITAL VISION S.A.," C.U.I.T. 30- 71341870-2, con domicilio en calle Estado de Israel N° 1349, ciudad de Río Cuarto, Provincia de Córdoba, sin la autorización para el uso de armas y PROCÉDASE a la renovación como Director Técnico Responsable de la empresa al señor Antonini, Martin Abel, D.N.I. 25.471.317.

Artículo 2°.- Por intermedio de la Dirección de Jurisdicción de Control y Gestión Operativa en Seguridad Privada de la Secretaría de Seguridad y Prevención del Ministerio de Gobierno y Seguridad, extiéndase a favor del Director Técnico Responsable, credencial habilitante, sin autorización para el uso de armas.

Artículo 3°.- Los responsables de la empresa "SATELITAL VISION S.A.," C.U.I.T. 30- 71341870-2, en el plazo que determine la Dirección de Jurisdicción de Control y Gestión Operativa en Seguridad Privada de la Secretaría de Seguridad y Prevención del Ministerio de Gobierno y Seguridad, deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los Artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley 10.571; como así, deberán realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) - Nivel N° 2, en razón de que, todas las notificaciones derivadas del presente, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley 5.350, por el artículo 7 del Decreto N° 1280/14 y por el artículo 6 de la Ley 10.618 y su Decreto N° 750/19 reglamentario.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: STAMPALIJA CLAUDIO DARIO JORGE, SECRETARIO DE ESTADO, MINISTERIO DE GOBIERNO Y SEGURIDAD

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP

Resolución General N° 119

Córdoba, 01 de noviembre de 2023.-

Y VISTO: El Expediente N° 0521-073593/2023, iniciado a partir del Trámite ERSeP N° 1726964 059 40 623 (C.I. N° 10615/2023), presentado por la Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Limitada (FACE CORDOBA) y la Federación de Cooperativas Eléctricas y de Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), solicitando la recomposición de los Cuadros Tarifarios vigentes

de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba, en razón de lo establecido en el artículo 5° de la Resolución General ERSeP N° 44/2023, respecto a la implementación de las revisiones trimestrales de costos, en base a los factores determinantes de los mismos, correspondientes al tercer trimestre del año 2023.

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los vocales José Luis Scarlatto y Luis A. Sanchez

I. Que la Ley N° 8835 -Carta del Ciudadano- en su artículo 25 inc. h), enumera como competencia del ERSeP, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes."

Que concordantemente, el Decreto N° 797/01, que reglamenta el contexto normativo emergente de la Ley N° 8837 -Incorporación del Capital Privado al Sector Público-, establece en su considerando que "...cuando los prestadores o las organizaciones de los usuarios, o el ERSeP actuando de oficio, consideren que existen cambios en los costos de los servicios de electricidad, ajenos al control de los concesionarios, sea su aumento o disminución, que afecten a alguno de los actores, el Ente iniciará los procedimientos para determinar si dichos cambios deben ser incorporados en las tarifas", y asimismo dispone que "...a fin de establecer el aumento o reducción tarifaria correspondiente, la modificación en los costos deberá revestir significación y corresponder a una definida tendencia de aumento o disminución de los insumos afectados, y no a un cambio circunstancial de su valor."

Que en el mismo sentido, corresponde tener en cuenta lo dispuesto en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución de Energía a Distribuidores Cooperativos de la Provincia de Córdoba, el cual, según el artículo 19 -Obligaciones de la Concesionaria-, punto IX, impone como deber de los mismos, someter los Cuadros Tarifarios a la aprobación del ERSeP.

II. Que el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública, "...cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación."

Que en el marco del procedimiento respectivo y la Audiencia Pública celebrada con fecha 05 de mayo de 2023, fueron debidamente tratados y considerados en los estudios e informes emitidos por las distintas áreas de este Organismo, los puntos solicitados oportunamente por las Federaciones, siendo uno de ellos la autorización para mantener en vigencia la posibilidad de implementar recomposiciones tarifarias con periodicidad trimestral, en base a las variaciones de costos que pudieran producirse.

Que en ese entendimiento, este Ente dictó la Resolución General ERSeP N° 44/2023, en la cual, luego de un detallado análisis y fundamentación técnico-jurídica, por medio de su artículo 5º, se dispuso que "...en relación a la autorización de recomposiciones tarifarias trimestrales requerida para las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, en base a las variaciones de costos que se produzcan; el ERSeP podrá evaluar la pertinencia de cada petición, examinando los elementos que se incorporen oportunamente, en el marco del presente procedimiento y de la Audiencia Pública celebrada con fecha 05 de mayo de 2023, para lo cual las referidas Prestatarias deberán dar adecuado cumplimiento a los requisitos indicados en el considerando respectivo."

III. Que producida la presentación por parte de las Federaciones de Cooperativas, se analizó la procedencia de la misma y se formó expediente electrónico, a los fines de su tratamiento.

Que en dicha presentación, las entidades comparecientes dispusieron elevar formalmente el requerimiento de recomposición tarifaria relativo al servicio eléctrico a cargo del Sector Cooperativo de la Provincia, destinado a paliar el incremento de costos acaecido a lo largo del tercer trimestre del año 2023, en el marco de lo establecido por la Resolución General ERSeP N° 44/2023.

Que asimismo, las Federaciones de Cooperativas acompañan el respectivo análisis técnico-económico, resultado de estudios por medio de los cuales pretenden demostrar la procedencia sustancial del pedido de revisión, evidenciando la necesidad de un incremento tarifario mínimo para el

"Grupo A" de las Cooperativas Concesionarias del Servicio de Distribución de Energía, de un 22,60% para los Usuarios Residenciales y del 19,85% para los Usuarios No Residenciales, y requiriendo para el resto de Grupos de asignación, el porcentaje adicional que corresponda sobre los indicados.

IV. Que atento al requerimiento formulado y necesidad de su correcta evaluación, se incorpora a autos el pertinente Informe Técnico Conjunto elaborado por el Área de Costos y Tarifas y la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, de fecha 30 de octubre de 2023.

Que en primera instancia, el mencionado Informe Técnico realiza un análisis introductorio de los aspectos pertinentes, a saber: "Con el fin de analizar el incremento tarifario solicitado por las Federaciones, se utiliza el modelo tarifario basado en la Estructura de Costos definido por el Área de Costos y Tarifas del ERSeP. Dicho método opera a través de la suma-producto de los ponderadores de cada ítem de la referida estructura, multiplicada por la variación del índice de precios representativo, obteniendo así el incremento de costos para el período en cuestión, para luego determinar con ello el incremento tarifario resultante. A partir de lo expuesto, el procedimiento requiere de la segmentación del universo de Distribuidoras en base a su ubicación geográfica y características del mercado atendido (según sean urbanas, rurales, con Grandes Usuarios o sin Grandes Usuarios, etc.), lo que permite un análisis más representativo de la realidad, en cuanto a la evolución de los costos propios de distribución y su incidencia sobre las tarifas aplicadas."

Que por lo tanto, el Informe Técnico aclara que, "Con el objeto de iniciar el análisis se calcula la variación de precios de diversas variables de costos relacionadas con la prestación del servicio. Para analizar y determinar los incrementos de costos correspondientes al tercer trimestre del año 2023, se utilizan los valores de los índices publicados por los organismos oficiales de estadísticas nacionales y provinciales. La evolución de los costos para el período de análisis se determina en función de las últimas publicaciones de los valores de índices de precio para los meses que van desde junio de 2023 a septiembre de 2023"; destacando luego que "...se resume la variación de costos ocurrida para cada grupo de Distribuidoras, definida en función de la estructura de costos según el modelo de análisis propuesto y los índices expuestos (...), para el período analizado, el Grupo "A" tuvo un incremento del 29,76%, el Grupo "B" del 29,44%, el Grupo "C" del 28,95%, el Grupo "D" del 29,76%, el Grupo "E" del 30,22% y, por su parte, para el Grupo "F" del 30,42%. Finalmente, el incremento de costos promedio es de 29,76%."

Que así también, el informe agrega que, "Para llevar a cabo la presente revisión, resultó necesario actualizar el Valor Agregado de Distribución (en adelante VAD) al mes de octubre de 2023 inclusive (mes a lo largo del cual se encuentran aún vigentes las tarifas sobre las cuales tendrían aplicación los incrementos solicitados) y así reflejar la incidencia del último incremento tarifario autorizado a las propias Cooperativas como también los ajustes de los precios de compra de las mismas durante el período de análisis, hasta el de efectiva aplicación del incremento solicitado. El cálculo surge a partir del promedio de los valores correspondientes a las Distribuidoras representativas de cada grupo, a las cuales se le actualizaron los valores de compra y venta de energía. Así también, en este cálculo se incorporan los respectivos factores de pérdidas técnicas, relacionados con la compra de energía, de manera de reconocer dentro del VAD los costos a ello asociados, determinados en función del nivel de tensión (...) Luego de la actualización aplicada, se obtienen los respectivos VAD al mes de octubre de 2023 (calculados teniendo en cuenta la aplicación de los efectos de las Resoluciones Generales ERSeP N° 81/2023, N° 87/2023 y N° 111/2023), los cuales (...) arrojan los siguientes resultados: 0,6455 para el "Grupo A"; 0,6732 para el "Grupo B"; 0,6617 para el "Grupo C"; 0,7346 para el "Grupo

D"; 0,6544 para el "Grupo E" y 0,7248 para el "Grupo F":

Que en consonancia con lo expresado precedentemente, el Informe alude a que "...en base al incremento de costos determinado para cada grupo de Distribuidoras, afectado por el respectivo VAD promedio por grupo, se obtiene el incremento de tarifas a aplicar, correspondiente al período de costos bajo análisis...", destacando luego que "...los incrementos tarifarios generales resultantes del presente análisis alcanzan el 19,21% para el Grupo "A"; 19,82% para el Grupo "B"; ,19,16% para el Grupo "C"; 21,86% para el Grupo "D"; 19,77% para el Grupo "E" y 22,05% para el Grupo "F". Finalmente, el incremento promedio da como resultado 20,31%."

Que así también, dicho Informe analiza el efecto causado por la segmentación tarifaria definida por el Decreto Nacional N° 332/2022, respecto de los Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 2 – Menores Ingresos, atento a lo cual, estipula que "...los cargos variables correspondientes contienen componentes mayoristas inferiores a los del resto de las categorías. Por lo tanto, el aumento del VAD que los Usuarios Residenciales encuadrados en tal nivel deben experimentar sobre los Cargos por Energía, debe ser de idéntica cuantía que el que incida sobre los cargos respectivos de los demás Usuarios Residenciales y ello determinarse como porcentaje, para que resulte aplicable por la totalidad de las Prestadoras. Bajo dichas premisas y considerando los efectos analizados, tomando como base los valores tarifarios obtenidos luego de la implementación de la Resolución General ERSeP N° 111/2023, se obtienen los incrementos determinados específicamente para los Usuarios analizados, los cuales se incorporan en los respectivos Anexos del presente..."

Que en igual sentido, el Informe Técnico considera el efecto causado sobre los incrementos de tarifas destinados a los Grandes Usuarios, según los niveles de tensión de alimentación - Baja Tensión, Media Tensión o Alta Tensión -, en lo relativo a la infraestructura puesta en juego por cada Cooperativa a los fines de materializar la prestación del servicio, destacando que "Para ello se toman en cuenta relaciones obtenidas a partir de las pérdidas técnicas reconocidas para cada nivel de tensión, con la ubicación de los puntos de suministro de tales Usuarios respecto de la red de distribución (...), lo que, para cada caso, se afecta del porcentaje de incremento tarifario global obtenido para los diferentes grupos de Cooperativas con Grandes Usuarios en su mercado."; como también realiza un análisis especial para los ajustes aplicables a los Cargos por Energía destinados a Usuarios con demanda de potencia igual o mayor a 300 kW, a causa de las diferencias en los precios mayoristas de la energía eléctrica y potencia contenidos en las respectivas tarifas, estableciendo que "...el efecto en cuestión debe ser interpretado como una alteración de la incidencia del VAD respecto de las tarifas totales de dichos Usuarios, lo cual debe ser correctamente cuantificado. En función de lo indicado, el aumento del VAD que los Usuarios con demanda igual o mayor a 300 kW deben experimentar sobre los Cargos por Potencia y por Energía, debe resultar de idéntica cuantía que el que incida sobre los cargos respectivos de los Grandes Usuarios con demanda menor a 300 kW y ello determinarse como porcentaje, para que resulte aplicable por la totalidad de las Prestadoras."; por todo lo cual, finalmente resalta que "Bajo dichas premisas y considerando los dos efectos analizados, para los grupos de Cooperativas cuyos mercados incluyan Grandes Usuarios ("Grupo A" "Grupo C" y "Grupo E"), tomando como base los valores tarifarios obtenidos luego de la implementación de la Resolución General ERSeP N° 111/2023, se obtienen los incrementos desagregados por categoría tarifaria, incorporados en los respectivos Anexos del presente..."

Que por su parte, el Informe bajo análisis trata el tema relacionado con los Cargos Fijos y Tasas incluidos en los Cuadros Tarifarios aplicables por las Cooperativas a sus Usuarios, respecto de lo cual indica que "...los mismos deben verse afectados directamente por el incremento promedio

de costos que (...) asciende al 29,76%."

Que adicionalmente, el Informe Técnico hace mención de los valores correspondientes a la Tarifa Industrial Provincial Homogénea instrumentada por la Resolución General ERSeP N° 09/2022, en cuyo artículo 5° se estableció que "...las tarifas tratadas (...) resultarán actualizables conforme a los criterios que especialmente se adopten en cada oportunidad en que el ERSeP deba llevar a cabo revisiones de costos de los Distribuidores y/o autorizar las respectivas recomposiciones tarifarias."; en cuanto a lo cual, dicho informe indica; "...al no haberse producido variaciones en los precios mayoristas de la energía eléctrica y potencia respecto de los definidos por la Resolución N° 612/2023 de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía de la Nación, como tampoco haberse producido modificaciones en el precio del transporte de energía eléctrica en alta tensión y por distribución troncal, ni ajustes en el Valor Agregado de Distribución de la EPEC respecto de los trasladados a tarifas por medio de la Resolución General ERSeP N° 111/2023; no corresponde, en el marco del presente procedimiento, actualizar los valores de la Tarifa Industrial Provincial Homogénea."

Que asimismo, el informe avanza sobre aspectos relacionados con los Cuadros Tarifarios para Generación Distribuida, aplicables contemporáneamente a los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que cumplieren con los requisitos exigidos por la Ley Nacional N° 27424, sus modificatorias, complementarias y reglamentación asociada, y por la Ley Provincial N° 10604 y su reglamentación asociada, indicando que: "...al no haberse producido variaciones en los precios mayoristas de la energía eléctrica y potencia respecto de los definidos por la Resolución N° 612/2023 de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía de la Nación, como tampoco haberse producido modificaciones en el precio del transporte de energía eléctrica en alta tensión y por distribución troncal, que incidan en la determinación de las tarifas bajo análisis y ameriten ser tratados de acuerdo al mecanismo expuesto en la Audicencia Pública de fecha 04 de julio de 2019 y aprobado por la Resolución General ERSeP N° 44/2019; no corresponde, en el marco del presente procedimiento, actualizar los valores respectivos."

Que en cuanto al resto de las formalidades aplicables a este tratamiento, el Informe agrega que, "...obran en la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, constancias del cumplimiento por parte de las Cooperativas listadas en los Anexos del presente Informe Técnico, respecto de los requisitos necesarios, indicados en los considerandos de la Resolución General N° 44/2023, a saber: "a) Estados Contables aprobados y certificados del último ejercicio cerrado en forma previa a la fecha de inicio de cada período trimestral de costos a evaluar para la determinación del incremento tarifario requerido, de conformidad con los plazos de cumplimiento previstos en la Orden de Servicio ERSeP N° 13/2005." y "b) Declaración jurada "DATA COOP V1.xls", confeccionada de manera coincidente con el ejercicio de los Estados Contables requeridos según el punto precedente."; resultando ellas, por lo tanto, alcanzadas por las adecuaciones tarifarias que se autoricen por medio del presente procedimiento," lo cual se considera adecuado.

Que en otro sentido, el Informe Técnico agrega que "...en relación a las Cooperativas no comprendidas por dichas medidas, atento a no haber dado cumplimiento a los requisitos formales exigidos, debería dejarse establecido que, en el marco de la Audiencia Pública celebrada el día 05 de mayo del 2023, con el objeto de poder aplicar los incrementos que correspondan, la pertinente solicitud e información necesaria, sean formalmente presentadas y/o acreditadas por cada interesada ante el ERSeP, desde la fecha de vigencia de la resolución a dictarse por parte del Directorio del ERSeP en relación a los presentes actuados, para su evaluación y consideración, al momento de implementar el primer proceso de recomposición tarifaria inmediato posterior al respectivo cumplimiento de requisitos," lo

cual resulta razonable.

Que finalmente, el Informe Técnico ya citado, concluye que "...de considerarse pertinente el proceso de recomposición tarifaria planteado por las Federaciones de Cooperativas Eléctricas, basado en el análisis del incremento de costos sufrido por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba durante el período julio-septiembre de 2023, como también el resto de los aspectos abordados; técnica, contable y económicamente se recomienda: 1. APROBAR los incrementos detallados en el Anexo I del presente, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se disponga en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo VII del presente, pertenecientes al "Grupo A" a implementarse sobre las tarifas determinadas según las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 111/2023; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos verificado para el tercer trimestre del año 2023. 2. APROBAR los incrementos detallados en el Anexo II del presente, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se disponga en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas y Cargos por Energía incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo VIII del presente, pertenecientes al "Grupo B", a implementarse sobre las tarifas determinadas según las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 111/2023; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos verificado para el tercer trimestre del año 2023. 3. APROBAR los incrementos detallados en el Anexo III del presente, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se disponga en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo IX del presente, pertenecientes al "Grupo C"; a implementarse sobre las tarifas determinadas según las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 111/2023; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos verificado para el tercer trimestre del año 2023. 4. APROBAR los incrementos detallados en el Anexo IV del presente, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se disponga en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas y Cargos por Energía incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo X del presente, pertenecientes al "Grupo D"; a implementarse sobre las tarifas determinadas según las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 111/2023; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos verificado para el tercer trimestre del año 2023. 5. APROBAR los incrementos detallados en el Anexo V del presente, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se disponga en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo XI del presente, pertenecientes al "Grupo E"; a implementarse sobre las tarifas determinadas según las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 111/2023; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos verificado para el tercer trimestre del año 2023. 6. APROBAR los incrementos detallados en el Anexo VI del presente, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se disponga en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas y Cargos por Energía incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas

en el Anexo XII del presente, pertenecientes al "Grupo F"; a implementarse sobre las tarifas determinadas según las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 111/2023; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos verificado para el tercer trimestre del año 2023. 7. ESTABLECER que, para las Cooperativas Concesionarias no alcanzadas por los ajustes enumerados precedentemente, en el marco del presente procedimiento y de la Audiencia Pública celebrada con fecha 05 de mayo de 2023, con el objeto de poder aplicar los incrementos correspondientes, la debida solicitud e información requerida deberá ser formalmente presentada y/o acreditada por cada interesada ante el ERSeP, a partir del dictado de la resolución aprobatoria que se emita en virtud del presente procedimiento, para su evaluación y consideración, si resultara pertinente, al momento de implementar el primer proceso de recomposición tarifaria inmediato posterior al respectivo cumplimiento de requisitos. 8. DISPONER que, sin perjuicio del presente procedimiento, los valores de la Tarifa Industrial Provincial Homogénea y de las Tarifas para Generación Distribuida, correspondientes a las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba alcanzadas, se mantienen idénticos a los aprobados por medio del Anexo N° 5 de la Resolución General ERSeP N° 111/2023 y del Anexo N° 10 de la Resolución General ERSeP N° 87/2023, respectivamente. 9. INDICAR a las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba alcanzadas, que los cargos correspondientes a la TARIFA N° 9 - SERVICIO DE PEAJE de la Estructura Tarifaria Única aprobada por la Resolución General ERSeP N° 80/2023 o sus equivalentes en el caso de Cooperativas que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología prevista por las Resoluciones Generales ERSeP N° 14/2011 y N° 89/2018, tomando como referencia las tarifas de venta que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas."

Que en función de lo indicado precedentemente, corresponde hacer lugar a la solicitud de recomposición tarifaria solicitada en el expediente de marras, basada en el análisis del incremento de costos sufrido por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba a lo largo del tercer trimestre del año 2023, conforme a lo establecido en el artículo 5° de la Resolución General ERSeP N° 44/2023 y con vigencia desde el 01 de noviembre de 2023, por resultar ajustado a derecho.

Que asimismo, deberá contemplarse lo indicado respecto de la Tarifa Industrial Provincial Homogénea y de las Tarifas para Generación Distribuida aplicables por las Prestatarias en cuestión, como también lo atinente al cobro de "Mayores Costos Operativos" y/o su incorporación a tarifas en virtud de las previsiones del artículo 21.6 del Contrato de Concesión, lo cual deberá ajustarse al procedimiento establecido en la Resolución General ERSeP N° 57/2017, cabiendo ante cualquier contravención, la aplicación de las penas allí previstas.

V. Que atento lo dispuesto por el artículo 1° de la Resolución General ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/2004), el Directorio del ERSeP "...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización..."

Voto del Vocal Facundo C. Cortes

El Expediente N° 0521-073593/2023, iniciado a partir del Trámite ERSeP N° 1726964 059 40 623 (C.I. N° 10615/2023), presentado por la Asociación

Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Limitada (FACE CÓRDOBA) y la Federación de Cooperativas Eléctricas y de Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), solicitando la recomposición de los Cuadros Tarifarios vigentes de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba, en razón de lo establecido en el artículo 5° de la Resolución General ERSeP N° 44/2023, respecto a la implementación de las revisiones trimestrales de costos, en base a los factores determinantes de los mismos, correspondientes al tercer trimestre del año 2023.

Que tal como se desprende del párrafo precedente, el ajuste de la tarifa de las cooperativas eléctricas tiene su antecedente inmediato en la Res. Gral 44/2023, en virtud de la cual se pretende suplir la audiencia pública en cada análisis y definición de ajuste tarifario.

Al respecto, sin perjuicio de la procedencia técnica del ajuste, lo cierto es que el mismo pretende aplicarse sin cumplir con el requisito de audiencia pública previa, pues siguiendo el criterio asumido por la mayoría a tal efecto se considera que ello puede suplirse con una autorización genérica de actualización de la tarifa en función de la incidencia de la inflación en los costos de distribución (VAD) aplicando la denominada Formula de Adecuación Trimestral (FAT), y el Factor de Corrección (FC), todo ello, de conformidad, en este caso, con la Resolución General 44/2023.-

Que en el marco del presente expediente, podemos ver materializado el ajuste a los ciudadanos del interior de nuestra provincia donde prestan el servicio cooperativas y cuyo impacto negativo de la inflación en el VAD, será soportado por una parte de los cordobeses, muchos de los cuales por su lugar de residencia sólo puede aspirar a un modesto y precario servicio de energía, pero la más cara del país.

Tampoco puedo soslayar la ausencia de audiencia pública específica para tratar éste aumento de la tarifa. Al respecto, invariablemente desde el dictado de la R.G. 19/2017, he sostenido que no es legalmente posible autorizar un incremento de tarifa sin cumplir previamente con la realización de una audiencia pública convocada a tal efecto. En esa línea de razonamiento, en el expediente N° 0521-056871/2017, expresé: "(...) la sustanciación previa de una audiencia pública en orden a garantizar el debido proceso del derecho de los usuarios. 'La modificación de la tarifa requiere de una audiencia pública para la defensa de los usuarios (...) Este requisito, exigido por la ley en materia de gas y energía eléctrica, es en verdad de naturaleza constitucional y corresponde ser aplicado en todos los servicios privatizados, haya o no norma legal o reglamentaria que requiera en el caso del servicio específico de que se trate' (Agustín Gordillo. TRATADO DE DERECHO ADMINISTRATIVO, Tomo 2. La defensa del Usuario y del Administrado, Edit. Fundación de Derecho Administrativo, Bs. As. 2003, pag. VI-20).", argumentos y razones de plena aplicación al caso concreto.-

Que en consecuencia, sin que implique expedirme sobre el mérito de los informes técnicos y pertinencia del ajuste de la tarifa, habiéndose omitido la realización de la audiencia pública previa, lo cual no responde a un criterio legalmente razonable y por ende carente de soporte constitucional, me expido en sentido negativo.-

Así voto

Voto del Vocal Daniel A. Juez

Que traído a esta Vocalía el Expediente N° 0521-073593/2023, iniciado a partir del Trámite ERSeP N° 1726964 059 40 623 (C.I. N° 10615/2023), presentado por la Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Limitada (FACE CÓRDOBA) y la Federación de Cooperativas Eléctricas y de Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), solicitando la recomposición de los Cuadros Tarifarios vigentes de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Pú-

blico de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba, en razón de lo establecido en el artículo 5° de la Resolución General ERSeP N° 44/2023, respecto a la implementación de las revisiones trimestrales de costos, en base a los factores determinantes de los mismos, correspondientes al tercer trimestre del año 2023.

Que en el marco del procedimiento respectivo y la Audiencia Pública celebrada con fecha 05 de mayo de 2023, fueron debidamente tratados y considerados en los estudios e informes emitidos por las distintas áreas de este Organismo, los puntos solicitados oportunamente por las Federaciones, siendo uno de ellos la autorización para mantener en vigencia la posibilidad de implementar recomposiciones tarifarias con periodicidad trimestral, en base a las variaciones de costos que pudieran producirse.

Que el Directorio de este Ente con el voto de la mayoría y la disidencia de esta vocalía, dictó la Resolución General ERSeP N° 44/2023, en la cual, luego de un detallado análisis y fundamentación técnico-jurídica, por medio de su artículo 5°, se dispuso que "...en relación a la autorización de recomposiciones tarifarias trimestrales requerida para las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, en base a las variaciones de costos que se produzcan; el ERSeP podrá evaluar la pertinencia de cada petición, examinando los elementos que se incorporen oportunamente, en el marco del presente procedimiento y de la Audiencia Pública celebrada con fecha 05 de mayo de 2023, para lo cual las referidas Prestatarias deberán dar adecuado cumplimiento a los requisitos indicados en el considerando respectivo

Que con la presentación por parte de las Federaciones de Cooperativas, las entidades comparecientes dispusieron elevar formalmente el requerimiento de recomposición tarifaria relativo al servicio eléctrico a cargo del Sector Cooperativo de la Provincia, destinado a paliar el incremento de costos acaecido a lo largo del tercer trimestre del año 2023, en el marco de lo establecido por la Resolución General ERSeP N° 44/2023.

Que a su vez, las Federaciones de Cooperativas acompañan el respectivo análisis técnico-económico, resultado de estudios por medio de los cuales pretenden demostrar la procedencia sustancial del pedido de revisión, evidenciando la necesidad de un incremento tarifario mínimo para el "Grupo A" de las Cooperativas Concesionarias del Servicio de Distribución de Energía, de un 22,60% para los Usuarios Residenciales y del 19,85% para los Usuarios No Residenciales, y requiriendo para el resto de Grupos de asignación, el porcentaje adicional que corresponda sobre los indicados.

Que se incorpora a autos el pertinente Informe Técnico Conjunto elaborado por el Área de Costos y Tarifas y la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, de fecha 30 de octubre de 2023.

Que en primera instancia, el mencionado Informe Técnico realiza un análisis introductorio de los aspectos pertinentes, a saber: "Con el fin de analizar el incremento tarifario solicitado por las Federaciones, se utiliza el modelo tarifario basado en la Estructura de Costos definido por el Área de Costos y Tarifas del ERSeP. Dicho método opera a través de la suma-producto de los ponderadores de cada ítem de la referida estructura, multiplicada por la variación del índice de precios representativo, obteniendo así el incremento de costos para el período en cuestión, para luego determinar con ello el incremento tarifario resultante. A partir de lo expuesto, el procedimiento requiere de la segmentación del universo de Distribuidoras en base a su ubicación geográfica y características del mercado atendido (según sean urbanas, rurales, con Grandes Usuarios o sin Grandes Usuarios, etc.), lo que permite un análisis más representativo de la realidad, en cuanto a la evolución de los costos propios de distribución y su incidencia sobre las tarifas aplicadas."

Que en ese contexto, el Informe Técnico aclara que, "Con el objeto de iniciar el análisis se calcula la variación de precios de diversas variables

de costos relacionadas con la prestación del servicio. Para analizar y determinar los incrementos de costos correspondientes al tercer trimestre del año 2023, se utilizan los valores de los índices publicados por los organismos oficiales de estadísticas nacionales y provinciales. La evolución de los costos para el período de análisis se determina en función de las últimas publicaciones de los valores de índices de precio para los meses que van desde junio de 2023 a septiembre de 2023.; destacando luego que "...se resume la variación de costos ocurrida para cada grupo de Distribuidoras, definida en función de la estructura de costos según el modelo de análisis propuesto y los índices expuestos (...), para el período analizado, el Grupo "A" tuvo un incremento del 29,76%, el Grupo "B" del 29,44%, el Grupo "C" del 28,95%, el Grupo "D" del 29,76%, el Grupo "E" del 30,22% y, por su parte, para el Grupo "F" del 30,42%. Finalmente, el incremento de costos promedio es de 29,76%."

Que así también, el informe agrega que, "Para llevar a cabo la presente revisión, resultó necesario actualizar el Valor Agregado de Distribución (en adelante VAD) al mes de octubre de 2023 inclusive (mes a lo largo del cual se encuentran aún vigentes las tarifas sobre las cuales tendrían aplicación los incrementos solicitados) y así reflejar la incidencia del último incremento tarifario autorizado a las propias Cooperativas como también los ajustes de los precios de compra de las mismas durante el período de análisis, hasta el de efectiva aplicación del incremento solicitado. El cálculo surge a partir del promedio de los valores correspondientes a las Distribuidoras representativas de cada grupo, a las cuales se le actualizaron los valores de compra y venta de energía. Así también, en este cálculo se incorporan los respectivos factores de pérdidas técnicas, relacionados con la compra de energía, de manera de reconocer dentro del VAD los costos a ello asociados, determinados en función del nivel de tensión (...) Luego de la actualización aplicada, se obtienen los respectivos VAD al mes de octubre de 2023 (calculados teniendo en cuenta la aplicación de los efectos de las Resoluciones Generales ERSeP N° 81/2023, N° 87/2023 y N° 111/2023), los cuales (...) arrojan los siguientes resultados: 0,6455 para el "Grupo A"; 0,6732 para el "Grupo B"; 0,6617 para el "Grupo C"; 0,7346 para el "Grupo D"; 0,6544 para el "Grupo E" y 0,7248 para el "Grupo F"."

Que en consonancia con lo expresado precedentemente, el Informe alude a que "...en base al incremento de costos determinado para cada grupo de Distribuidoras, afectado por el respectivo VAD promedio por grupo, se obtiene el incremento de tarifas a aplicar, correspondiente al período de costos bajo análisis..."; destacando luego que "...los incrementos tarifarios generales resultantes del presente análisis alcanzan el 19,21% para el Grupo "A"; 19,82% para el Grupo "B"; 19,16% para el Grupo "C"; 21,86% para el Grupo "D"; 19,77% para el Grupo "E" y 22,05% para el Grupo "F". Finalmente, el incremento promedio da como resultado 20,31%."

Que así también, dicho Informe analiza el efecto causado por la segmentación tarifaria definida por el Decreto Nacional N° 332/2022, respecto de los Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 2 – Menores Ingresos, atento a lo cual, estipula que "...los cargos variables correspondientes contienen componentes mayoristas inferiores a los del resto de las categorías. Por lo tanto, el aumento del VAD que los Usuarios Residenciales encuadrados en tal nivel deben experimentar sobre los Cargos por Energía, debe ser de idéntica cuantía que el que incida sobre los cargos respectivos de los demás Usuarios Residenciales y ello determinarse como porcentaje, para que resulte aplicable por la totalidad de las Prestadoras. Bajo dichas premisas y considerando los efectos analizados, tomando como base los valores tarifarios obtenidos luego de la implementación de la Resolución General ERSeP N° 111/2023, se obtienen los incrementos determinados específicamente para los Usuarios analizados, los cuales se incorporan en los respectivos Anexos del presente..."

Que el Informe Técnico referenciado considera el efecto causado sobre los incrementos de tarifas destinados a los Grandes Usuarios, según los niveles de tensión de alimentación - Baja Tensión, Media Tensión o Alta Tensión -, en lo relativo a la infraestructura puesta en juego por cada Cooperativa a los fines de materializar la prestación del servicio, destacando que "Para ello se toman en cuenta relaciones obtenidas a partir de las pérdidas técnicas reconocidas para cada nivel de tensión, con la ubicación de los puntos de suministro de tales Usuarios respecto de la red de distribución (...), lo que, para cada caso, se afecta del porcentaje de incremento tarifario global obtenido para los diferentes grupos de Cooperativas con Grandes Usuarios en su mercado."; como también realiza un análisis especial para los ajustes aplicables a los Cargos por Energía destinados a Usuarios con demanda de potencia igual o mayor a 300 kW, a causa de las diferencias en los precios mayoristas de la energía eléctrica y potencia contenidos en las respectivas tarifas, estableciendo que "...el efecto en cuestión debe ser interpretado como una alteración de la incidencia del VAD respecto de las tarifas totales de dichos Usuarios, lo cual debe ser correctamente cuantificado. En función de lo indicado, el aumento del VAD que los Usuarios con demanda igual o mayor a 300 kW deben experimentar sobre los Cargos por Potencia y por Energía, debe resultar de idéntica cuantía que el que incida sobre los cargos respectivos de los Grandes Usuarios con demanda menor a 300 kW y ello determinarse como porcentaje, para que resulte aplicable por la totalidad de las Prestadoras."; por todo lo cual, finalmente resalta que "Bajo dichas premisas y considerando los dos efectos analizados, para los grupos de Cooperativas cuyos mercados incluyan Grandes Usuarios ("Grupo A", "Grupo C" y "Grupo E"), tomando como base los valores tarifarios obtenidos luego de la implementación de la Resolución General ERSeP N° 111/2023, se obtienen los incrementos desagregados por categoría tarifaria, incorporados en los respectivos Anexos del presente..."

Que por su parte, el Informe bajo análisis trata el tema relacionado con los Cargos Fijos y Tasas incluidos en los Cuadros Tarifarios aplicables por las Cooperativas a sus Usuarios, respecto de lo cual indica que "...los mismos deben verse afectados directamente por el incremento promedio de costos que (...) asciende al 29,76%."

Que adicionalmente, el Informe Técnico hace mención de los valores correspondientes a la Tarifa Industrial Provincial Homogénea instrumentada por la Resolución General ERSeP N° 09/2022, en cuyo artículo 5° se estableció que "...las tarifas tratadas (...) resultarán actualizables conforme a los criterios que especialmente se adopten en cada oportunidad en que el ERSeP deba llevar a cabo revisiones de costos de los Distribuidores y/o autorizar las respectivas recomposiciones tarifarias."; en cuanto a lo cual, dicho informe indica; "...al no haberse producido variaciones en los precios mayoristas de la energía eléctrica y potencia respecto de los definidos por la Resolución N° 612/2023 de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía de la Nación, como tampoco haberse producido modificaciones en el precio del transporte de energía eléctrica en alta tensión y por distribución troncal, ni ajustes en el Valor Agregado de Distribución de la EPEC respecto de los trasladados a tarifas por medio de la Resolución General ERSeP N° 111/2023; no corresponde, en el marco del presente procedimiento, actualizar los valores de la Tarifa Industrial Provincial Homogénea."

Que asimismo, el informe avanza sobre aspectos relacionados con los Cuadros Tarifarios para Generación Distribuida, aplicables contemporáneamente a los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que cumplimenten con los requisitos exigidos por la Ley Nacional N° 27424, sus modificatorias, complementarias y reglamentación asociada, y por la Ley Provincial N° 10604 y su reglamentación asociada, indicando que: "...al no haberse

producido variaciones en los precios mayoristas de la energía eléctrica y potencia respecto de los definidos por la Resolución N° 612/2023 de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía de la Nación, como tampoco haberse producido modificaciones en el precio del transporte de energía eléctrica en alta tensión y por distribución troncal, que incidan en la determinación de las tarifas bajo análisis y ameriten ser tratados de acuerdo al mecanismo expuesto en la Audiencia Pública de fecha 04 de julio de 2019 y aprobado por la Resolución General ERSeP N° 44/2019; no corresponde, en el marco del presente procedimiento, actualizar los valores respectivos."

Que en cuanto al resto de las formalidades aplicables a este tratamiento, el Informe agrega que, "...obran en la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, constancias del cumplimiento por parte de las Cooperativas listadas en los Anexos del presente Informe Técnico, respecto de los requisitos necesarios, indicados en los considerandos de la Resolución General N° 44/2023, a saber: "a) Estados Contables aprobados y certificados del último ejercicio cerrado en forma previa a la fecha de inicio de cada período trimestral de costos a evaluar para la determinación del incremento tarifario requerido, de conformidad con los plazos de cumplimiento previstos en la Orden de Servicio ERSeP N° 13/2005." y "b) Declaración jurada "DATA COOP V1.xls", confeccionada de manera coincidente con el ejercicio de los Estados Contables requeridos según el punto precedente."; resultando ellas, por lo tanto, alcanzadas por las adecuaciones tarifarias que se autoricen por medio del presente procedimiento.", lo cual se considera adecuado.

Que en otro sentido, el Informe Técnico agrega que "...en relación a las Cooperativas no comprendidas por dichas medidas, atento a no haber dado cumplimiento a los requisitos formales exigidos, debería dejarse establecido que, en el marco de la Audiencia Pública celebrada el día 05 de mayo del 2023, con el objeto de poder aplicar los incrementos que correspondan, la pertinente solicitud e información necesaria, sean formalmente presentadas y/o acreditadas por cada interesada ante el ERSeP, desde la fecha de vigencia de la resolución a dictarse por parte del Directorio del ERSeP en relación a los presentes actuados, para su evaluación y consideración, al momento de implementar el primer proceso de recomposición tarifaria inmediato posterior al respectivo cumplimiento de requisitos."

Que finalmente, el Informe Técnico ya citado, concluye que "...de considerarse pertinente el proceso de recomposición tarifaria planteado por las Federaciones de Cooperativas Eléctricas, basado en el análisis del incremento de costos sufrido por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba durante el período julio-septiembre de 2023, como también el resto de los aspectos abordados; técnica, contable y económicamente se recomienda: 1. APROBAR los incrementos detallados en el Anexo I del presente, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se disponga en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo VII del presente, pertenecientes al "Grupo A"; a implementarse sobre las tarifas determinadas según las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 111/2023; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos verificado para el tercer trimestre del año 2023. 2. APROBAR los incrementos detallados en el Anexo II del presente, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se disponga en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas y Cargos por Energía incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo VIII del presente, pertenecientes al "Grupo

B"; a implementarse sobre las tarifas determinadas según las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 111/2023; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos verificado para el tercer trimestre del año 2023. 3. APROBAR los incrementos detallados en el Anexo III del presente, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se disponga en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo IX del presente, pertenecientes al "Grupo C"; a implementarse sobre las tarifas determinadas según las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 111/2023; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos verificado para el tercer trimestre del año 2023. 4. APROBAR los incrementos detallados en el Anexo IV del presente, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se disponga en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas y Cargos por Energía incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo X del presente, pertenecientes al "Grupo D"; a implementarse sobre las tarifas determinadas según las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 111/2023; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos verificado para el tercer trimestre del año 2023. 5. APROBAR los incrementos detallados en el Anexo V del presente, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se disponga en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo XI del presente, pertenecientes al "Grupo E"; a implementarse sobre las tarifas determinadas según las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 111/2023; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos verificado para el tercer trimestre del año 2023. 6. APROBAR los incrementos detallados en el Anexo VI del presente, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se disponga en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas y Cargos por Energía incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo XII del presente, pertenecientes al "Grupo F"; a implementarse sobre las tarifas determinadas según las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 111/2023; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos verificado para el tercer trimestre del año 2023. 7. ESTABLECER que, para las Cooperativas Concesionarias no alcanzadas por los ajustes enumerados precedentemente, en el marco del presente procedimiento y de la Audiencia Pública celebrada con fecha 05 de mayo de 2023, con el objeto de poder aplicar los incrementos correspondientes, la debida solicitud e información requerida deberá ser formalmente presentada y/o acreditada por cada interesada ante el ERSeP, a partir del dictado de la resolución aprobatoria que se emita en virtud del presente procedimiento, para su evaluación y consideración, si resultara pertinente, al momento de implementar el primer proceso de recomposición tarifaria inmediato posterior al respectivo cumplimiento de requisitos. 8. DISPONER que, sin perjuicio del presente procedimiento, los valores de la Tarifa Industrial Provincial Homogénea y de las Tarifas para Generación Distribuida, correspondientes a las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba alcanzadas, se mantienen idénticos a los aprobados por medio del Anexo N° 5 de la Resolución General ERSeP N° 111/2023 y del Anexo N° 10 de la Resolución General ERSeP N° 87/2023, respectivamente. 9. INDICAR a las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la

Provincia de Córdoba alcanzadas, que los cargos correspondientes a la TARIFA N° 9 - SERVICIO DE PEAJE de la Estructura Tarifaria Única aprobada por la Resolución General ERSeP N° 80/2023 o sus equivalentes en el caso de Cooperativas que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología prevista por las Resoluciones Generales ERSeP N° 14/2011 y N° 89/2018, tomando como referencia las tarifas de venta que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas."

Que sin perjuicio de lo expresado ratifico mis oportunas consideraciones y concluyo que aún habiéndose cumplimentado los requisitos legales y administrativos, que como he manifestado en reiteradas oportunidades, técnicamente los conceptos son válidos, pero hasta tanto no se verifiquen las razones por las que el VAD sigue haciendo de la tarifa eléctrica la más cara del país, esta vocalía no puede ni quiere acompañar, un ajuste tarifario exclusivamente basado en la variable de la inflación, máxime en medio del presente contexto económico y social.

Asimismo no puedo dejar de señalar que en ningún pasaje del voto de la mayoría se abordan las variables que el art. 45 de la ley 9087 en cuanto establece: "Los precios y tarifas serán estructurados con sujeción a un criterio técnico-económico que garantice el desarrollo del sistema eléctrico provincial, asegure las mejores tarifas para los usuarios y se procure la mejor calidad de servicio."

Cuando el Contrato de Concesión ha provocado un monopolio natural y protege al concesionario de otra competencia, le corresponde al Estado un fuerte papel regulador y, en ese sentido, es el responsable principal de tomar en consideración los cambios económicos que se van sucediendo a lo largo de la vigencia del contrato .

Es claro que en un modelo de "Estado regulador" el mismo debe procurar un equilibrio entre el interés público y los derechos de la prestataria privada. Corresponde por tanto, fomentar la eficiencia operativa de la prestadora con el uso de incentivos y sanciones, pero garantizándole siempre una rentabilidad positiva y "razonable" Conforme lo explica Agustín Gordillo en su "Tratado de derecho administrativo y obras selectas" , Tomo 2, "La defensa del usuario y del administrado", como principio general, en el marco de los servicios públicos se debe entender que así como existe el derecho de la empresa a la obtención de ganancias razonables por su prestación, no es menos cierto el derecho del usuario a una tarifa justa y razonable, que respete la necesaria proporcionalidad entre el servicio prestado y la retribución abonada (...)En todo caso, nunca pueden ser excesivas, "sin límite objetivo alguno".

Asimismo, Farina explica que los usuarios de los servicios públicos son los más necesitados de protección atento a que la empresa concesionaria es una empresa privada con el monopolio legal y prestataria de un servicio esencial para la vida y seguridad de la población, nada menos que el suministro de energía eléctrica

Como consecuencia de ello deviene que es responsabilidad del ERSeP velar por el equilibrio indispensable que debe existir en la ecuación económica financiera entre empresa y usuario

Y como lo he repetido en otras oportunidades, esta vocalía observa una doble vara para el tratamiento de los planteos voraces que la prestataria hace de manera periódica y sistemática, aceptando, autorizando, habilitando todos sus planteos de revisiones tarifarias. Si a ello sumamos el ya inestable y peligroso marco de profunda crisis económica y social, con una inflación que deglute la capacidad adquisitiva y de pago de las familias cordobesas que luchan por no caer en la pobreza, queda evidenciado con claridad meridiana que proseguir con el presente trámite contribuye a alimentar la espiral inflacionaria renunciando a la búsqueda de iniciativas

de creatividad y eficiencia que gestionen los recursos con austeridad y altruismo, a la altura del momento en que vivimos.

Por todas estas razones mi voto es NEGATIVO.

Así voto.

Por todo ello, normas citadas, el Informe Técnico Conjunto del Área de Costos y Tarifas y de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen emitido por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Energía Eléctrica y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 -Carta del Ciudadano-, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) por mayoría (voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los vocales José Luis Scarlatto y Luis A. Sanchez);

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBANSE los incrementos detallados en el Anexo I de la presente, aplicables a los servicios prestados a partir del 01 de noviembre de 2023, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo VII de la presente, pertenecientes al "Grupo A", a implementarse sobre las tarifas determinadas según las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 111/2023; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos verificado para el tercer trimestre del año 2023.

ARTÍCULO 2°: APRUÉBANSE los incrementos detallados en el Anexo II de la presente, aplicables a los servicios prestados a partir del 01 de noviembre de 2023, sobre los Cargos Fijos, Tasas y Cargos por Energía incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo VIII de la presente, pertenecientes al "Grupo B", a implementarse sobre las tarifas determinadas según las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 111/2023; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos verificado para el tercer trimestre del año 2023.

ARTÍCULO 3°: APRUÉBANSE los incrementos detallados en el Anexo III de la presente, aplicables a los servicios prestados a partir del 01 de noviembre de 2023, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo IX de la presente, pertenecientes al "Grupo C", a implementarse sobre las tarifas determinadas según las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 111/2023; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos verificado para el tercer trimestre del año 2023.

ARTÍCULO 4°: APRUÉBANSE los incrementos detallados en el Anexo IV de la presente, aplicables a los servicios prestados a partir del 01 de noviembre de 2023, sobre los Cargos Fijos, Tasas y Cargos por Energía incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo X de la presente, pertenecientes al "Grupo D", a implementarse sobre las tarifas determinadas según las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 111/2023; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos verificado para el tercer trimestre del año 2023.

ARTÍCULO 5°: APRUÉBANSE los incrementos detallados en el Anexo V de la presente, aplicables a los servicios prestados a partir del 01 de noviembre de 2023, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo XI de la presente, pertenecientes

al "Grupo E" a implementarse sobre las tarifas determinadas según las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 111/2023; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos verificado para el tercer trimestre del año 2023.

ARTÍCULO 6°: APRUÉBANSE los incrementos detallados en el Anexo VI de la presente, aplicables a los servicios prestados a partir del 01 de noviembre de 2023, sobre los Cargos Fijos, Tasas y Cargos por Energía incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo XII de la presente, pertenecientes al "Grupo F", a implementarse sobre las tarifas determinadas según las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 111/2023; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos verificado para el tercer trimestre del año 2023.

ARTÍCULO 7°: ESTABLÉCESE que, para las Cooperativas Concesionarias no alcanzadas por los ajustes enumerados precedentemente, en el marco del presente procedimiento y la Audiencia Pública celebrada con fecha 05 de mayo de 2023, con el objeto de poder aplicar los incrementos correspondientes, la debida solicitud e información requerida deberá ser formalmente presentada y/o acreditada por cada interesada ante el ERSeP, a partir del dictado de la presente, para su evaluación y consideración, si resultara pertinente, al momento de implementar el primer proceso de recomposición tarifaria inmediato posterior al respectivo cumplimiento de requisitos.

ARTÍCULO 8°: DISPÓNESE que, sin perjuicio del presente procedimiento, los valores de la Tarifa Industrial Provincial Homogénea y de las Tarifas para Generación Distribuida, correspondientes a las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de

Córdoba alcanzadas, se mantienen idénticos a los aprobados por medio del Anexo N° 5 de la Resolución General ERSeP N° 111/2023 y del Anexo N° 10 de la Resolución General ERSeP N° 87/2023, respectivamente.

ARTÍCULO 9°: INDÍCASE a las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba alcanzadas, que los cargos correspondientes a la TARIFA N° 9 - SERVICIO DE PEAJE de la Estructura Tarifaria Única aprobada por la Resolución General ERSeP N° 80/2023 o sus equivalentes en el caso de Cooperativas que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología prevista por las Resoluciones Generales ERSeP N° 14/2011 y N° 89/2018, tomando como referencia las tarifas de venta que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas.

ARTÍCULO 10°: DISPÓNESE que el cobro de "Mayores Costos Operativos" y/o su incorporación a tarifas en virtud de las previsiones del artículo 21.6 del Contrato de Concesión, debe ajustarse al procedimiento establecido en la Resolución General ERSeP N° 57/2017, cabiendo ante cualquier contravención, la aplicación de las penas allí previstas.

ARTÍCULO 11°: PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATTO, VICEPRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

ANEXO

Resolución General N° 120

Córdoba, 01 de noviembre de 2023.-

Y VISTO: El Expediente N° 0521-071411/2023, iniciado a partir de presentación de la Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Limitada (FACE CÓRDOBA) y la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), en el marco del cual se dictara oportunamente Resolución General ERSeP N° 63/2023.

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales José Luis Scarlatto y Luis A. Sánchez

I. Que la Ley N° 8835 -Carta del Ciudadano- en su artículo 25 inc. h), enumera como competencia del ERSeP, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes."

II. Que conforme a constancias de autos, con fecha 15 de junio de 2023 se dio inicio al expediente bajo tratamiento, a partir de la presentación formulada bajo la Nota ERSeP N° 0933381 059 53 523, por parte de la Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Limitada (FACE Córdoba) y de la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), solicitando la apertura del procedimiento de recomposición tarifaria para las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución

de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba en el marco de las previsiones del artículo 5° de la Resolución General ERSeP N° 44/2023.

Que en consecuencia, con fecha 28 de junio de 2023, este Organismo dictó la Resolución General N° 63/2023, aprobando el ajuste tarifario a aplicar por las Cooperativas Eléctricas según el grupo al que correspondieran, conforme lo detallado en el articulado de la citada disposición, exceptuando de dicho incremento a las Cooperativas que no hubieran dado cumplimiento a los requisitos exigibles, hasta la fecha de solicitud de la recomposición.

Que asimismo, la Resolución General ERSeP N° 63/2023 estableció los aumentos autorizados y las Cooperativas por ella alcanzadas, a la vez que, por medio de su artículo 7°, la misma dispuso que "...para las Cooperativas Concesionarias no alcanzadas por los ajustes enumerados precedentemente, en el marco del presente procedimiento y la Audiencia Pública celebrada con fecha 05 de mayo de 2023, con el objeto de poder aplicar los incrementos correspondientes, la debida solicitud e información requerida deberá ser formalmente presentada y/o acreditada por cada interesada ante el ERSeP, a partir del dictado de la presente, para su evaluación y consideración, si resultara pertinente, al momento de implementar el primer proceso de recomposición tarifaria inmediato posterior al respectivo cumplimiento de requisitos."

III. Que en atención a lo expuesto, obran en la Gerencia de Energía Eléctrica de este Ente, comprobantes del cumplimiento de los requisitos técnicos y contables exigidos, por parte de las Cooperativas en cuestión.

Que por lo tanto, lo requerido resulta atendible en lo relativo a las Pres-

tatarias por las que las iniciadoras efectúan la presentación de referencia, atento haber dado cumplimiento a los requisitos preestablecidos, con posterioridad al dictado de la Resolución General ERSeP N° 63/2023.

IV. Que en consecuencia, es necesario tener en cuenta lo indicado por el Informe Técnico de fecha 30 de octubre de 2023, elaborado por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, el cual, luego de aludir al cumplimiento de requisitos técnicos y contables exigidos, por parte de las Cooperativas para las que se requiere la autorización para aplicar las readecuaciones tarifarias pendientes; concluye que "Por lo indicado en el análisis precedente y en consonancia con los conceptos vertidos en la Resolución General ERSeP N° 63/2023, a los fines de recomponer la situación económico-financiera de las Cooperativas Concesionarias que cumplieron las condiciones dispuestas en su artículo 7º, técnicamente se entiende recomendable: 1- APROBAR los incrementos detallados en el Anexo I del presente, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se disponga en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo IV del presente, pertenecientes al "Grupo A", a implementarse sobre las tarifas determinadas según las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 41/2023; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos verificado para el primer trimestre del año 2023. 2- APROBAR los incrementos detallados en el Anexo II del presente, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se disponga en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo V del presente, pertenecientes al "Grupo C", a implementarse sobre las tarifas determinadas según las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 41/2023; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos verificado para el primer trimestre del año 2023. 3- APROBAR los incrementos detallados en el Anexo III del presente, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se disponga en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo VI del presente, pertenecientes al "Grupo E", a implementarse sobre las tarifas determinadas según las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 41/2023; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos verificado para el primer trimestre del año 2023. 4- DISPONER que, sin perjuicio del presente procedimiento, los valores de la Tarifa Industrial Provincial Homogénea y de las Tarifas para Generación Distribuida aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba alcanzadas, a partir de la fecha definida en los artículos precedentes, se mantienen idénticos a los aprobados por la Resolución General ERSeP N° 111/2023 y por la Resolución General ERSeP N° 87/2023, respectivamente. 5- INDICAR a las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba alcanzadas, que los cargos correspondientes a la TARIFA N° 9 - SERVICIO DE PEAJE de la Estructura Tarifaria Única aprobada por la Resolución General ERSeP N° 80/2023 o sus equivalentes en el caso de Cooperativas que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología prevista por las Resoluciones Generales ERSeP N° 14/2011 y N° 89/2018, tomando como referencia las tarifas de venta que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas."

V. Que por su parte, en los artículos 11º, 12º, 13º y 14º, la Resolución General ERSeP N° 57/2017 establece una serie de directivas asociadas a la instrumentación futura de "Mayores Costos Operativos" conforme al artículo 21.6 del Contrato de Concesión y la pertinencia de su aplicación y/o autorización; el traslado a "Mayores Costos Operativos" de todo costo que resulte de orden tarifario; como también en relación a los "Mayores Costos Operativos" que ya se encontraran en aplicación y hubieran sido debidamente acreditados por las respectivas Cooperativas.

Que al respecto, estas cuestiones deben ser convenientemente destacadas en el presente acto.

Que así las cosas, conforme a lo analizado precedentemente, lo dispuesto por el Informe Técnico citado, la normativa aplicable a la temática bajo tratamiento, y en virtud de haber dado cumplimiento a las condiciones exigibles, surge apropiado autorizar las recomposiciones de tarifas aplicables por las Cooperativas alcanzadas por la presente, haciendo las consideraciones pertinentes respecto de la Tarifa Industrial Provincial Homogénea y de las Tarifas para Generación Distribuida, como también tomando especialmente en cuenta lo establecido por los artículos 11º, 12º, 13º y 14º de la Resolución General ERSeP N° 57/2017, por resultar ello ajustado a derecho.

VI. Que atento a lo dispuesto por el artículo 1º de la Resolución General del ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/2004), el Directorio del ERSeP "...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización...".

Voto del Vocal Facundo C. Cortes

Viene a consideración de ésta vocalía el Expediente N° 0521-071411/2023, iniciado a partir de presentación de la Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Limitada (FACE CÓRDOBA) y la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), en el marco del cual se dictara oportunamente Resolución General ERSeP N° 63/2023. En relación al mismo, me remito a las consideraciones efectuadas en el voto emitido en la resolución referida.

Así voto.

Voto del Vocal Daniel A. Juez

Que traído a esta Vocalía nuevamente el Expediente N° 0521-071411/2023, iniciado a partir de presentación de la Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Limitada (FACE CÓRDOBA) y la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), en el marco del cual se dictara oportunamente Resolución General ERSeP N° 63/2023.

Que conforme a constancias de autos, con fecha 15 de junio de 2023 se dio inicio al expediente bajo tratamiento, a partir de la presentación formulada bajo la Nota ERSeP N° 0933381 059 53 523, por parte de la Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Limitada (FACE Córdoba) y de la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), solicitando la apertura del procedimiento de recomposición tarifaria para las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba en el marco de las previsiones del artículo 5º de la Resolución General ERSeP N° 44/2023.

Que en consecuencia, con fecha 28 de junio de 2023, el Directorio de este Organismo con el voto de la mayoría – y el voto disidente de esta vocalía-, dictó

la Resolución General N° 63/2023, aprobando el ajuste tarifario a aplicar por las Cooperativas Eléctricas según el grupo al que correspondieran, conforme lo detallado en el articulado de la citada disposición, exceptuando de dicho incremento a las Cooperativas que no hubieran dado cumplimiento a los requisitos exigibles, hasta la fecha de solicitud de la recomposición.

Que asimismo, la Resolución General ERSeP N° 63/2023 estableció los aumentos autorizados y las Cooperativas por ella alcanzadas, a la vez que, por medio de su artículo 7º, la misma dispuso que "...para las Cooperativas Concesionarias no alcanzadas por los ajustes enumerados precedentemente, en el marco del presente procedimiento y la Audiencia Pública celebrada con fecha 05 de mayo de 2023, con el objeto de poder aplicar los incrementos correspondientes, la debida solicitud e información requerida deberá ser formalmente presentada y/o acreditada por cada interesada ante el ERSeP, a partir del dictado de la presente, para su evaluación y consideración, si resultara pertinente, al momento de implementar el primer proceso de recomposición tarifaria inmediato posterior al respectivo cumplimiento de requisitos."

Que asimismo obran en la Gerencia de Energía Eléctrica de este Ente, los comprobantes del cumplimiento de los requisitos técnicos y contables exigidos, por parte de las Cooperativas en cuestión; y que los mismos fueron hechos con posterioridad al dictado de la Resolución General ERSeP N° 63/2023.

Que en consecuencia, es necesario tener en cuenta lo indicado por el Informe Técnico de fecha 30 de octubre de 2023, elaborado por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, el cual, luego de aludir al cumplimiento de requisitos técnicos y contables exigidos, por parte de las Cooperativas para las que se requiere la autorización para aplicar las readecuaciones tarifarias pendientes; concluye que "Por lo indicado en el análisis precedente y en consonancia con los conceptos vertidos en la Resolución General ERSeP N° 63/2023, a los fines de recomponer la situación económico-financiera de las Cooperativas Concesionarias que cumplimentaron las condiciones dispuestas en su artículo 7º, técnicamente se entiende recomendable: 1- APROBAR los incrementos detallados en el Anexo I del presente, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se disponga en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo IV del presente, pertenecientes al "Grupo A," a implementarse sobre las tarifas determinadas según las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 41/2023; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos verificado para el primer trimestre del año 2023. 2- APROBAR los incrementos detallados en el Anexo II del presente, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se disponga en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo V del presente, pertenecientes al "Grupo C;" a implementarse sobre las tarifas determinadas según las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 41/2023; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos verificado para el primer trimestre del año 2023. 3- APROBAR los incrementos detallados en el Anexo III del presente, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se disponga en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo VI del presente, pertenecientes al "Grupo E;" a implementarse sobre las tarifas determinadas según las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 41/2023; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos verificado para el primer trimestre del año 2023. 4- DISPONER que, sin perjuicio del presente procedimiento, los valores

de la Tarifa Industrial Provincial Homogénea y de las Tarifas para Generación Distribuida aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba alcanzadas, a partir de la fecha definida en los artículos precedentes, se mantienen idénticos a los aprobados por la Resolución General ERSeP N° 111/2023 y por la Resolución General ERSeP N° 87/2023, respectivamente. 5- INDICAR a las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba alcanzadas, que los cargos correspondientes a la TARIFA N° 9 - SERVICIO DE PEAJE de la Estructura Tarifaria Única aprobada por la Resolución General ERSeP N° 80/2023 o sus equivalentes en el caso de Cooperativas que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología prevista por las Resoluciones Generales ERSeP N° 14/2011 y N° 89/2018, tomando como referencia las tarifas de venta que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas."

Es decir, que cuando este Organismo dictó la Resolución General N° 63/2023, aprobando el ajuste tarifario a aplicar por las Cooperativas Eléctricas según el grupo al que correspondieran, conforme lo detallado en el articulado de la citada disposición, se exceptuaban de dicho incremento a las Cooperativas que no hubieran dado cumplimiento a los requisitos exigibles, hasta la fecha de solicitud de la recomposición.

Por todo ello ratifico mis oportunas consideraciones y concluyo que sin perjuicio de haberse cumplimentado los requisitos legales y administrativos, que como he manifestado en reiteradas oportunidades técnicamente son válidas pero desde esta vocalía no puedo ni quiero acompañar, - máxime en el presente contexto económico y social- que aqueja fundamentalmente al último consumidor que paga la tarifa eléctrica más cara del país-, un ajuste tarifario exclusivamente basado en la variable de la inflación y por tal motivo anticipo mi rechazo al presente trámite .

Tal es así que reitero mis argumentos opuestos al voto de la mayoría en la Resolución General ERSeP N° 63/2023, a los que me remito en aras de la brevedad.

Asimismo no puedo dejar de señalar que en ningún pasaje del voto de la mayoría se abordan las variables que el art. 45 de la ley 9087 en cuanto establece: "Los precios y tarifas serán estructurados con sujeción a un criterio técnico-económico que garantice el desarrollo del sistema eléctrico provincial, asegure las mejores tarifas para los usuarios y se procure la mejor calidad de servicio."

Cuando el Contrato de Concesión ha provocado un monopolio natural y protege al concesionario de otra competencia, le corresponde al Estado un fuerte papel regulador y, en ese sentido, es el responsable principal de tomar en consideración los cambios económicos que se van sucediendo a lo largo de la vigencia del contrato .

Es claro que en un modelo de "Estado regulador" el mismo debe procurar un equilibrio entre el interés público y los derechos de la prestataria privada. Corresponde por tanto, fomentar la eficiencia operativa de la prestataria con el uso de incentivos y sanciones, pero garantizándole siempre una rentabilidad positiva y "razonable" Conforme lo explica Agustín Gordillo en su "Tratado de derecho administrativo y obras selectas" , Tomo 2, "La defensa del usuario y del administrado," como principio general, en el marco de los servicios públicos se debe entender que así como existe el derecho de la empresa a la obtención de ganancias razonables por su prestación, no es menos cierto el derecho del usuario a una tarifa justa y razonable, que respete la necesaria proporcionalidad entre el servicio prestado y la retribución abonada (...)En todo caso, nunca pueden ser excesivas, "sin límite objetivo alguno".

Asimismo, Farina explica que los usuarios de los servicios públicos son los más necesitados de protección atento a que la empresa concesionaria

es una empresa privada con el monopolio legal y prestataria de un servicio esencial para la vida y seguridad de la población, nada menos que el suministro de energía eléctrica

Como consecuencia de ello deviene que es responsabilidad del ERSeP velar por el equilibrio indispensable que debe existir en la ecuación económica financiera entre empresa y usuario

Y como lo he repetido en otras oportunidades, esta vocalía observa una doble vara para el tratamiento de los planteos voraces que la prestataria hace de manera periódica y sistemática, aceptando, autorizando, habilitando todos sus planteos de revisiones tarifarias. Si a ello sumamos el ya inestable y peligroso marco de profunda crisis económica y social, con una inflación que deglute la capacidad adquisitiva y de pago de las familias cordobesas que luchan por no caer en la pobreza, queda evidenciado con claridad meridiana que proseguir con el presente trámite contribuye a alimentar la espiral inflacionaria renunciando a la búsqueda de iniciativas de creatividad y eficiencia que gestionen los recursos con austeridad y altruismo, a la altura del momento en que vivimos.

Por todas estas razones mi voto es NEGATIVO.

Así voto.

Que por todo ello, normas citadas, el Informe de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen emitido por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Energía Eléctrica y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 -Carta del Ciudadano-, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) por mayoría (voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los vocales José Luis Scarlatto y Luis A. Sánchez);

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBANSE los incrementos detallados en el Anexo I de la presente, aplicables a los servicios prestados a partir del 01 de noviembre de 2023, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo IV de la presente, pertenecientes al "Grupo A" a implementarse sobre las tarifas determinadas según las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 41/2023; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos verificado para el primer trimestre del año 2023.

ARTÍCULO 2°: APRUÉBANSE los incrementos detallados en el Anexo II de la presente, aplicables a los servicios prestados a partir del 01 de noviembre de 2023, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo V de la presente, pertenecientes al "Grupo C" a implementarse sobre las tarifas determinadas según las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 41/2023; los cuales con-

templán los ajustes derivados del incremento de costos verificado para el primer trimestre del año 2023.

ARTÍCULO 3°: APRUÉBANSE los incrementos detallados en el Anexo III de la presente, aplicables a los servicios prestados a partir del 01 de noviembre de 2023, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo VI de la presente, pertenecientes al "Grupo E" a implementarse sobre las tarifas determinadas según las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 41/2023; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos verificado para el primer trimestre del año 2023.

ARTÍCULO 4°: DISPÓNESE que, sin perjuicio del presente procedimiento, los valores de la Tarifa Industrial Provincial Homogénea y de las Tarifas para Generación Distribuida aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba alcanzadas, a partir de la fecha definida en los artículos precedentes, se mantienen idénticos a los aprobados por la Resolución General ERSeP N° 111/2023 y por la Resolución General ERSeP N° 87/2023, respectivamente.

ARTÍCULO 5°: INDÍCASE a las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba alcanzadas, que los cargos correspondientes a la TARIFA N° 9 - SERVICIO DE PEAJE de la Estructura Tarifaria Única aprobada por la Resolución General ERSeP N° 80/2023 o sus equivalentes en el caso de Cooperativas que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología prevista por las Resoluciones Generales ERSeP N° 14/2011 y N° 89/2018, tomando como referencia las tarifas de venta que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas.

ARTÍCULO 6°: DISPÓNESE que el cobro de "Mayores Costos Operativos" y/o su incorporación a tarifas en virtud de las previsiones del artículo 21.6 del Contrato de Concesión, debe ajustarse al procedimiento establecido en la Resolución General ERSeP N° 57/2017, cabiendo ante cualquier contravención, la aplicación de las penas allí previstas.

ARTÍCULO 7°: PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATTO, VICEPRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

ANEXO

Resolución General N° 121

Córdoba, 01 de noviembre de 2023.-

Y VISTO: El Expediente N° 0521-071950/2023, iniciado a partir de presentación de la Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Limitada (FACE CORDOBA) y la Federación de Cooperativas

Eléctricas y Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), en el marco del cual se dictara oportunamente Resolución General ERSeP N° 81/2023.

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales José Luis Scarlatto

y Luis A. Sánchez

I. Que la Ley N° 8835 -Carta del Ciudadano- en su artículo 25 inc. h), enumera como competencia del ERSeP, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes."

II. Que conforme a constancias de autos, con fecha 24 de julio de 2023 se dio inicio al expediente bajo tratamiento, a partir de la presentación formulada bajo la Nota ERSeP N° 1125276 059 22 823, por parte de la Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Limitada (FACE Córdoba) y de la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), solicitando la apertura del procedimiento de recomposición tarifaria para las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba en el marco de las previsiones del artículo 5° de la Resolución General ERSeP N° 44/2023.

Que en consecuencia, con fecha 24 de agosto de 2023, este Organismo dictó la Resolución General N° 81/2023, aprobando el ajuste tarifario a aplicar por las Cooperativas Eléctricas según el grupo al que correspondieran, conforme lo detallado en el articulado de la citada disposición, exceptuando de dicho incremento a las Cooperativas que no hubieran dado cumplimiento a los requisitos exigibles, hasta la fecha de solicitud de la recomposición.

Que asimismo, la Resolución General ERSeP N° 81/2023 estableció los aumentos autorizados y las Cooperativas por ella alcanzadas, a la vez que, por medio de su artículo 7°, la misma dispuso que "...para las Cooperativas Concesionarias no alcanzadas por los ajustes enumerados precedentemente, en el marco del presente procedimiento y la Audiencia Pública celebrada con fecha 05 de mayo de 2023, con el objeto de poder aplicar los incrementos correspondientes, la debida solicitud e información requerida deberá ser formalmente presentada y/o acreditada por cada interesada ante el ERSeP, a partir del dictado de la presente, para su evaluación y consideración, si resultara pertinente, al momento de implementar el primer proceso de recomposición tarifaria inmediato posterior al respectivo cumplimiento de requisitos."

III. Que en atención a lo expuesto, obran en la Gerencia de Energía Eléctrica de este Ente, comprobantes del cumplimiento de los requisitos técnicos y contables exigidos, por parte de las Cooperativas en cuestión.

Que por lo tanto, lo requerido resulta atendible en lo relativo a las Prestatarias por las que las iniciadoras efectúan la presentación de referencia, atento haber dado cumplimiento a los requisitos preestablecidos, con posterioridad al dictado de la Resolución General ERSeP N° 81/2023.

IV. Que en consecuencia, es necesario tener en cuenta lo indicado por el Informe Técnico de fecha 30 de octubre de 2023, elaborado por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, el cual, luego de aludir al cumplimiento de requisitos técnicos y contables exigidos, por parte de las Cooperativas para las que se requiere la autorización para aplicar las readecuaciones tarifarias pendientes; concluye que "Por lo indicado en el análisis precedente y en consonancia con los conceptos vertidos en la Resolución General ERSeP N° 81/2023, a los fines de recomponer la situación económico-financiera de las Cooperativas Concesionarias que cumplieron las condiciones dispuestas en su artículo 7°, técnicamente se entiende recomendable: 1- APROBAR los incrementos detallados en el Anexo I del presente, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se disponga en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo IV del presente, pertenecientes al "Grupo A" a implementarse sobre las tarifas determinadas según las previsiones de la Resolución Ge-

neral ERSeP N° 63/2023; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos verificado para el segundo trimestre del año 2023. 2- APROBAR los incrementos detallados en el Anexo II del presente, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se disponga en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo V del presente, pertenecientes al "Grupo C", a implementarse sobre las tarifas determinadas según las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 63/2023; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos verificado para el segundo trimestre del año 2023. 3- APROBAR los incrementos detallados en el Anexo III del presente, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se disponga en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo VI del presente, pertenecientes al "Grupo E", a implementarse sobre las tarifas determinadas según las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 63/2023; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos verificado para el segundo trimestre del año 2023. 4- DISPONER que, sin perjuicio del presente procedimiento, los valores de la Tarifa Industrial Provincial Homogénea y de las Tarifas para Generación Distribuida aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba alcanzadas, a partir de la fecha definida en los artículos precedentes, se mantienen idénticos a los aprobados por la Resolución General ERSeP N° 111/2023 y por la Resolución General ERSeP N° 87/2023, respectivamente. 5- INDICAR a las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba alcanzadas, que los cargos correspondientes a la TARIFA N° 9 - SERVICIO DE PEAJE de la Estructura Tarifaria Única aprobada por la Resolución General ERSeP N° 80/2023 o sus equivalentes en el caso de Cooperativas que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología prevista por las Resoluciones Generales ERSeP N° 14/2011 y N° 89/2018, tomando como referencia las tarifas de venta que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas."

V. Que por su parte, en los artículos 11°, 12°, 13° y 14°, la Resolución General ERSeP N° 57/2017 establece una serie de directivas asociadas a la instrumentación futura de "Mayores Costos Operativos" conforme al artículo 21.6 del Contrato de Concesión y la pertinencia de su aplicación y/o autorización; el traslado a "Mayores Costos Operativos" de todo costo que resulte de orden tarifario; como también en relación a los "Mayores Costos Operativos" que ya se encontraran en aplicación y hubieran sido debidamente acreditados por las respectivas Cooperativas.

Que al respecto, estas cuestiones deben ser convenientemente destacadas en el presente acto.

Que así las cosas, conforme a lo analizado precedentemente, lo dispuesto por el Informe Técnico citado, la normativa aplicable a la temática bajo tratamiento, y en virtud de haber dado cumplimiento a las condiciones exigibles, surge apropiado autorizar las recomposiciones de tarifas aplicables por las Cooperativas alcanzadas por la presente, haciendo las consideraciones pertinentes respecto de la Tarifa Industrial Provincial Homogénea y de las Tarifas para Generación Distribuida, como también tomando especialmente en cuenta lo establecido por los artículos 11°, 12°, 13° y 14° de la Resolución General ERSeP N° 57/2017, por resultar ello ajustado a derecho.

VI. Que atento a lo dispuesto por el artículo 1° de la Resolución Ge-

neral del ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/2004), el Directorio del ERSeP "...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización..."

Voto de Vocal Facundo C. Cortes

Viene a consideración de ésta vocalía el Expediente N° 0521-071950/2023, iniciado a partir de presentación de la Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Limitada (FACE CÓRDOBA) y la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), en el marco del cual se dictara oportunamente Resolución General ERSeP N° 81/2023. En relación al mismo, me remito a las consideraciones efectuadas en el voto emitido en la resolución referida.

Así voto.

Voto del Vocal Daniel A. Juez

Traído a esta Vocalía el Expediente N° 0521-071950/2023, iniciado a partir de la presentación de la Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Limitada (FACE CÓRDOBA) y la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), en el marco del cual se dictara oportunamente Resolución General ERSeP N° 81/2023.

Que conforme a constancias de autos, con fecha 24 de julio de 2023 se dio inicio al expediente bajo tratamiento, a partir de la presentación formulada bajo la Nota ERSeP N° 1125276 059 22 823, por parte de la Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Limitada (FACE Córdoba) y de la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), solicitando la apertura del procedimiento de recomposición tarifaria para las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba en el marco de las previsiones del artículo 5° de la Resolución General ERSeP N° 44/2023.

Que en consecuencia, con fecha 24 de agosto de 2023, este Organismo dictó la Resolución General N° 81/2023, aprobando el ajuste tarifario a aplicar por las Cooperativas Eléctricas según el grupo al que correspondieran, conforme lo detallado en el articulado de la citada disposición, exceptuando de dicho incremento a las Cooperativas que no hubieran dado cumplimiento a los requisitos exigibles, hasta la fecha de solicitud de la recomposición.

Que asimismo, la Resolución General ERSeP N° 81/2023 estableció los aumentos autorizados y las Cooperativas por ella alcanzadas, a la vez que, por medio de su artículo 7°, la misma dispuso que "...para las Cooperativas Concesionarias no alcanzadas por los ajustes enumerados precedentemente, en el marco del presente procedimiento y la Audiencia Pública celebrada con fecha 05 de mayo de 2023, con el objeto de poder aplicar los incrementos correspondientes, la debida solicitud e información requerida deberá ser formalmente presentada y/o acreditada por cada interesada ante el ERSeP, a partir del dictado de la presente, para su evaluación y consideración, si resultara pertinente, al momento de implementar el primer proceso de recomposición tarifaria inmediato posterior al respectivo cumplimiento de requisitos."

Que en el presente análisis obran en la Gerencia de Energía Eléctrica de este Ente, comprobantes del cumplimiento de los requisitos técnicos y contables exigidos, por parte de las Cooperativas en cuestión, las cuales han dado cumplimiento a los requisitos preestablecidos con posterioridad al dictado de la

Resolución General ERSeP N° 81/2023 que fuera aprobada por la mayoría del Directorio de este Organismo y con el voto disidente de esta vocalía.

Que el Informe Técnico de fecha 30 de octubre de 2023, elaborado por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, después de aludir al cumplimiento de requisitos técnicos y contables exigidos, por parte de las Cooperativas para las que se requiere la autorización para aplicar las readecuaciones tarifarias pendientes; concluye que "Por lo indicado en el análisis precedente y en consonancia con los conceptos vertidos en la Resolución General ERSeP N° 81/2023, a los fines de recomponer la situación económico-financiera de las Cooperativas Concesionarias que cumplieron las condiciones dispuestas en su artículo 7°, técnicamente se entiende recomendable: 1- APROBAR los incrementos detallados en el Anexo I del presente, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se disponga en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo IV del presente, pertenecientes al "Grupo A"; a implementarse sobre las tarifas determinadas según las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 63/2023; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos verificado para el segundo trimestre del año 2023. 2- APROBAR los incrementos detallados en el Anexo II del presente, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se disponga en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo V del presente, pertenecientes al "Grupo C"; a implementarse sobre las tarifas determinadas según las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 63/2023; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos verificado para el segundo trimestre del año 2023. 3- APROBAR los incrementos detallados en el Anexo III del presente, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se disponga en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo VI del presente, pertenecientes al "Grupo E"; a implementarse sobre las tarifas determinadas según las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 63/2023; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos verificado para el segundo trimestre del año 2023. 4- DISPONER que, sin perjuicio del presente procedimiento, los valores de la Tarifa Industrial Provincial Homogénea y de las Tarifas para Generación Distribuida aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba alcanzadas, a partir de la fecha definida en los artículos precedentes, se mantienen idénticos a los aprobados por la Resolución General ERSeP N° 111/2023 y por la Resolución General ERSeP N° 87/2023, respectivamente. 5- INDICAR a las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba alcanzadas, que los cargos correspondientes a la TARIFA N° 9 - SERVICIO DE PEAJE de la Estructura Tarifaria Única aprobada por la Resolución General ERSeP N° 80/2023 o sus equivalentes en el caso de Cooperativas que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología prevista por las Resoluciones Generales ERSeP N° 14/2011 y N° 89/2018, tomando como referencia las tarifas de venta que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas."

Es decir, que cuando este Organismo dictó la Resolución General N°

81/2023, aprobando – reitero-, con el voto de la mayoría del Directorio y la disidencia de esta vocalía-, el ajuste tarifario a aplicar por las Cooperativas Eléctricas según el grupo al que correspondieran, conforme lo detallado en el articulado de la citada disposición, se exceptuaban de dicho incremento a las Cooperativas que no hubieran dado cumplimiento a los requisitos exigibles, hasta la fecha de solicitud de la recomposición.

Por todo ello ratifico mis oportunas consideraciones y concluyo que sin perjuicio de haberse cumplimentado los requisitos legales y administrativos, y como he manifestado en reiteradas oportunidades técnicamente son válidas, esta vocalía no puede ni quiere acompañar este incremento tarifario, - máxime en el presente contexto económico y social- que aqueja fundamentalmente al último consumidor que paga la tarifa eléctrica más cara del país. Un ajuste tarifario exclusivamente basado en la variable de la inflación no es la solución y por tal motivo anticipo mi rechazo al presente trámite .

Así también reitero mis argumentos opuestos al voto de la mayoría en la Resolución General ERSeP N°81/2023, a los que me remito en aras de la brevedad.

Asimismo no puedo dejar de señalar que en ningún pasaje del voto de la mayoría se abordan las variables que el art. 45 de la ley 9087 en cuanto establece: "Los precios y tarifas serán estructurados con sujeción a un criterio técnico-económico que garantice el desarrollo del sistema eléctrico provincial, asegure las mejores tarifas para los usuarios y se procure la mejor calidad de servicio."

Cuando el Contrato de Concesión ha provocado un monopolio natural y protege al concesionario de otra competencia, le corresponde al Estado un fuerte papel regulador y, en ese sentido, es el responsable principal de tomar en consideración los cambios económicos que se van sucediendo a lo largo de la vigencia del contrato .

Es claro que en un modelo de "Estado regulador" el mismo debe procurar un equilibrio entre el interés público y los derechos de la prestataria privada. Corresponde por tanto, fomentar la eficiencia operativa de la prestadora con el uso de incentivos y sanciones, pero garantizándole siempre una rentabilidad positiva y "razonable" Conforme lo explica Agustín Gordillo en su "Tratado de derecho administrativo y obras selectas" , Tomo 2, "La defensa del usuario y del administrado", como principio general, en el marco de los servicios públicos se debe entender que así como existe el derecho de la empresa a la obtención de ganancias razonables por su prestación, no es menos cierto el derecho del usuario a una tarifa justa y razonable, que respete la necesaria proporcionalidad entre el servicio prestado y la retribución abonada (...)En todo caso, nunca pueden ser excesivas, "sin límite objetivo alguno".

Asimismo, Farina explica que los usuarios de los servicios públicos son los más necesitados de protección atento a que la empresa concesionaria es una empresa privada con el monopolio legal y prestataria de un servicio esencial para la vida y seguridad de la población, nada menos que el suministro de energía eléctrica

Como consecuencia de ello deviene que es responsabilidad del ERSeP velar por el equilibrio indispensable que debe existir en la ecuación económica financiera entre empresa y usuario

Y como lo he repetido en otras oportunidades, esta vocalía observa una doble vara para el tratamiento de los planteos voraces que la prestataria hace de manera periódica y sistemática, aceptando, autorizando, habilitando todos sus planteos de revisiones tarifarias. Si a ello sumamos el ya inestable y peligroso marco de profunda crisis económica y social, con una inflación que deglute la capacidad adquisitiva y de pago de las familias cordobesas que luchan por no caer en la pobreza, queda evidenciado con claridad meridiana que proseguir con el presente trámite contribuye a alimentar la espiral inflacionaria renunciando a la búsqueda de iniciativas

de creatividad y eficiencia que gestionen los recursos con austeridad y altruismo, a la altura del momento en que vivimos.

Por todas estas razones mi voto es NEGATIVO.

Así voto.

Que por todo ello, normas citadas, el Informe de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen emitido por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Energía Eléctrica y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 -Carta del Ciudadano-, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) por mayoría (voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los vocales José Luis Scarlatto y Luis A. Sánchez);

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBANSE los incrementos detallados en el Anexo I de la presente, aplicables a los servicios prestados a partir del 01 de noviembre de 2023, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo IV de la presente, pertenecientes al "Grupo A" a implementarse sobre las tarifas determinadas según las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 63/2023; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos verificado para el segundo trimestre del año 2023.

ARTÍCULO 2°: APRUÉBANSE los incrementos detallados en el Anexo II de la presente, aplicables a los servicios prestados a partir del 01 de noviembre de 2023, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo V del presente, pertenecientes al "Grupo C"; a implementarse sobre las tarifas determinadas según las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 63/2023; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos verificado para el segundo trimestre del año 2023.

ARTÍCULO 3°: APRUÉBANSE los incrementos detallados en el Anexo III de la presente, aplicables a los servicios prestados a partir del 01 de noviembre de 2023, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo VI de la presente, pertenecientes al "Grupo E"; a implementarse sobre las tarifas determinadas según las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 63/2023; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos verificado para el segundo trimestre del año 2023.

ARTÍCULO 4°: DISPÓNESE que, sin perjuicio del presente procedimiento, los valores de la Tarifa Industrial Provincial Homogénea y de las Tarifas para Generación Distribuida aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba alcanzadas, a partir de la fecha definida en los artículos precedentes, se mantienen idénticos a los aprobados por la Resolución General ERSeP N° 111/2023 y por la Resolución General ERSeP N° 87/2023, respectivamente.

ARTÍCULO 5°: INDÍCASE a las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba alcanzadas, que los cargos correspondientes a la TARIFA N° 9 - SERVICIO DE PEAJE de la Estructura Tarifaria Única aprobada por la Resolución Ge-

neral ERSeP N° 80/2023 o sus equivalentes en el caso de Cooperativas que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología prevista por las Resoluciones Generales ERSeP N° 14/2011 y N° 89/2018, tomando como referencia las tarifas de venta que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas.

ARTÍCULO 6°: DISPÓNESE que el cobro de "Mayores Costos Operativos" y/o su incorporación a tarifas en virtud de las previsiones del artículo 21.6 del Contrato de Concesión, debe ajustarse al procedimiento estable-

cido en la Resolución General ERSeP N° 57/2017, cabiendo ante cualquier contravención, la aplicación de las penas allí previstas.

ARTÍCULO 7°: PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATTO, VICEPRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

ANEXO

BOLETIN
OFICIAL DE
LA PROVINCIA
DE CORDOBA



Secretario Legal y Técnico: Fernando Pesci
Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elías

Centro Cívico del Bicentenario
Rosario de Santa Fe 650

Cierre de edición: 13hs
Atención telefónica de 8:00 a 14:00 hs.

Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000eso CORDOBA - ARGENTINA

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>

boe@cba.gov.ar

[@boescba](https://twitter.com/boescba)

